ACTA Nº 022-2017

Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal el día Lunes (20) del mes de Noviembre del año dos mil Diecisiete (2017), en la ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, en el Salón de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Gracias, Presidida por el Señor Alcalde Municipal Dr. Javier Antonio Enamorado con la asistencia de los Regidores siguientes: Señor Regidor I Blanca Liliam Arita Paredes, Regidor II Juan Rafael Mejía, Regidor III Pedro Edgardo Escalante Campos, Regidor IV Ángel María Iglesias Reyes, Regidor V Ramón Edgardo López Escalante, Regidor VI Berta de Suyapa Díaz, Regidor VII Jholman Mauricio Rajo Lara, Regidor VIII Jesús Eliseo Villanueva, Regidor IX Mario Antonio Calix Orellana, Regidor X Santiago Gómez Otero, con la presencia del Vice-Alcalde Municipal Mario José Calix Hernández y de la Secretaria Municipal que da fe de todo lo actuado, se desarrolló de la siguiente manera:

I

INVOCACION A DIOS.

Por la señora Regidora Blanca Lilian Arita

II

MENSAJE DIARIO.

Lectura de mensaje Diario por la SECRETARIA MUNICIPAL.

III

COMPROBACION DE QUORUM

Comprobado el Quorum por la Secretaria Municipal

IV

APERTURA DE LA SESIÓN:

El señor Alcalde Municipal Dr. Javier Antonio Enamorado dio por iniciada la Sesión Ordinaria siendo las 2.00 pm

V

LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DE LA AGENDA:

Seguidamente se dio lectura a la agenda, sin discusión fue aprobada por la Honorable Corporación Municipal.

VI

LECTURA, DISCUSIÓN Y RATIFICACIÓN DE ACTA ANTERIOR:

A continuación se dio Lectura al Acta Anterior No.021-2017, la que después de ser Discutida fue Ratificada.

VII

SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

VIII

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

1.- NOTA RECIBIDA POR LA CONTADORA MUNICIPAL VIVIAN ANDRADE Y TESORERO MUNICIPAL WILVER ESPINAL.- En donde están solicitando los siguientes traspasos del Presupuesto de Egresos del periodo 2017. En consecuencia la Honorable Corporación Municipal por unanimidad **ACORDO:** Aprobar los siguientes traspasos, detallados de la siguiente manera:

TRASPASO 81

DE MÁS		
+ ORDENAMIENTO TERRITORIAL	L.57, 000.00	
DE MENOS		
- AGENDA TURISTICA		57,000.00

TRASPASO 82

solicitando los siguientes traspasos del Presupuesto de Egresos del periodo 2017.

DE MÁS		
+ JORNALES	171,870.21	
DE MENOS		
- CEREMONIAL Y PROTOCOLO A.M		21,266.21
UTILES DE ESCRITORIO OFICINA Y ENSEÑANZA A.M		2,099.00
VIATICOS NACIONALES A.M		35,000.00
MANTE. Y REP. DE EQUIPO DE COMPUTACION T.M		8,000.00
PASAJES NACIONALES T.M		5,000.00
PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS T.M		2,530.00
PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON T.M		10,000.00
LLANTAS PARA VEHICULOS TERRESTRES TS		2,390.00
DISSEL T.M		50,000.00
MANT. Y REP. DE EQUIPO DE COMPUTACION CONTA		5,000.00
VIATICOS NACIONALES C.M		2,000.00

MANTE. EQUIPO DE COMPUTACION C.M	950.00	
GASOLINA C.M	5,000.00	
MANTE. Y REP. DE EQUIPO DE COMPUTACION J.M	750.00	
ISECTICIDAS UMA	2,100.00	
UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA UMA	785.00	
VIATICOS NACIONALES O.P	19,000.00	
		171,870.21

TRASPASO 83

DE MÁS		
+ MANTENIMIENTO DEL SISITEMA DE AGUA POTABLE	L.87, 208.89	
DE MENOS		
- MANTENIMIENTO DE PARQUES		25,000.00
MANTENIMIENTO DE RASTRO MUNICIPAL		1,708.89
EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTE PARA PERSONAS		60,500.00

TRASPASO 84

DE MÁS		
+ DEP.DESARROLLO SOCIAL	L.431.31	
DEP. NINEZ Y JUVENTUD	5.00	
DEP. CASA GALEANO	10.00	
DEP. BIBLIOTECA	5.00	
DE MENOS		
- DEP. JUSTICIA DCM 4		451.31

TRASPASO 85

DE MÁS		
+ MANTENIMIENTO DE CALLES Y AVE. DEL CASCO URBANO	L.61, 067.58	
DE MENOS		
- EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTE PARA PERSONAS		L. 61,067.58

TRASPASO 86

DE MÁS		
+AMORTIZACION DE PRESTAMO DEL SEPTOR PRIVADO	L. 15,494.34	
DE MENOS		
- INTERERES POR PRESTAMOS DEL SEPTOR PRIVADO		L.15, 494.34

TRASPASO 87

DE MÁS	
+ GASTOS COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	5,000.00

DE MENOS
- PASAJES NACIONALES DEP. SECRETARIA 5,000.00

TRASPASO 88

DE MÁS
+ COMPLEMENTOS CONDUCTORES L. 390.65
DE MENOS
- DECIMOCUARTO MES DEP. SECRETARIA L.390.65

2.- NOTA RECIBIDA POR LA CONTADORA MUNICIPAL VIVIAN ANDRADE Y TESORERO MUNICIPAL WILVER ESPINAL.- En donde están solicitando los siguientes traspasos del Presupuesto de Egresos del periodo 2017. En consecuencia la Honorable Corporación Municipal por unanimidad **ACORDO:** Aprobar los siguientes traspasos, detallados de la siguiente manera:

TRASPASO 89

DE MÁS
+ CUERPO DE BOMBEROS 55,000.00
DE MENOS
- TRASFERENCIA A POLICIA MUNICIPAL 55,000.00

TRASPASO 90

DE MÁS
+ AYUDAS SOCIALES 50,000.00
DE MENOS
- TRASFERENCIA A POLICIA MUNICIPAL 50,000.00

TRASPASO 91

DE MÁS
+ VIVIENDA 115,681.60
+MANT. DE AGUA POTABLE 50,00.00
+MANTE. DE ALCANTARILLADO 30,000.00
+ MANTE DE CALLES 30,000.00
+PARQUES 30,000.00
DE MENOS
- TRASFERENCIA ESCUELA JUAN LINDO 255,681.60

TRASPASO 92

DE MÁS

+ MANT. Y REPARACION DE EQUIPO DE OFICINA 15,000.00

DE MENOS

- MANTE.Y REPARACION EQUIPO DE TRANSPORTE 15,000.00

TRASPASO 93

DE MÁS

+ CONTRAPARTE CONSTRUCCION LETRINA EN CEDROS MEJICAPA 14,950.00

DE MENOS

- TRANSFERENCIAS A SEPTOR SALUD 14,950.00

TRASPASO 94

DE MÁS

+ NINEZ Y JUVENTUD 90,000.00

DE MENOS

- POLICIA MUNICIPAL 90,000.00

TRASPASO 95

DE MÁS

+ CONSTRUCCION PROYECTO ELECTRIFICACION COLONIA VILLA NUEVA 373,663.77

DE MENOS

-MANT. CARRETERAS SEPTOR QUELACAQUE – GUANTEQUE 2,710.58

-PEDRMENTADO CALLE AVE. JUAN LINDO 44,989.97

-PROYECTO ELECTRIFICACION LOS ALVARADOS EN LA MISION 2,000.00

-CONSTRUCCION LA CASA COMUNAL LA LIMA 43,841.97

-MANT. DEL RELLENO SANITARIO 280,121.25

TRASPASO 96

+DE MÁS

PROYECTO DE ELECTRIFICACION HIGO MACHORRO 47,564.00

-DE MENOS

- MANT. CARRETERAS SEPTOR QUELACAQUE – GUANTEQUE 47,564.00

TRASPASO 97

+DE MÁS

AYUDAS SOCIALES A PERSONAS 60,000.00

-DE MENOS

- TRANSFERENCIAS MICRO EMPRESAS Y CAJAS RURALES 60,000.00

TRASPASO 98

+DE MÁS
ALIMENTOS Y BEBIDAS 30,877.88
-DE MENOS

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.TESORIA 30,877.88

3.- NOTA RECIBIDA POR LA CONTADORA MUNICIPAL VIVIAN ANDRADE Y TESORERO MUNICIPAL WILVER ESPINAL.- En donde están solicitando los siguientes traspasos del Presupuesto de Egresos del periodo 2017. En consecuencia la Honorable Corporación Municipal por unanimidad **ACORDO:** Aprobar los siguientes traspasos, detallados de la siguiente manera:

TRASPASO 99

+DE MÁS
MANT. CENTRAL DE BUSES 70,000.00
-DE MENOS

MANT.CARRETERAS MONTAÑA VERDE 40,000.00

MANT. DE CALLES Y CARRETERAS Y COLONIA BORJAS 30,000.00

TRASPASO 100

+DE MÁS
PROYECTOS DE ELECTRIFICACION SERVICIOS DE TRANSPORTE 22,500.00
-DE MENOS

MANT. DE CALLES Y CARRETERAS COLONIA LAS PALMAS 22,500.00

TRASPASO 101

Por este medio estamos solicitando los siguientes traspasos del Presupuesto de Egresos del periodo 2017.

+DE MÁS
JORNALES 75,000.00
-DE MENOS

VIATICOS NACIONALES A.M	960.37
VIATICOS NACIONALES U.M	3,000.00
PROPAGANDA PUBLICIDAD U.M	1,000.00
GASOLINA U.M	1,300.00
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA J.M	500.00
ALIMENTOS PARA ANIMALES J.M	250.00
PRENDAS DE VESTIR T.M	1,050.00
PRODUTOS DE PAPEL Y CARTON	500.00
GASOLINA C.M	6,044.57
ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y ASEO PERSONAL D.S	1,500.00
ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y ASEO PERSONAL M.M	3,500.00
ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y ASEO PERSONAL C.M	1,500.00
AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO (GASOLINA)	2,545.62
GASOLINA T.M	5,894.77
DIESEL	28,382.02
VIATICOS NACIONALES D.S	1,300.00
MANT. Y REP. DE EQUIPO DE OFICINA Y MUEBLES	15,772.65

IX

PARTICIPACIÓN DE CONTADORA MUNICIPAL VIVIAN ANDRADE APROBACIÓN DE DICTAMEN DE SUBSANACIÓN. En donde presento el dictamen de las observaciones y recomendaciones del análisis Rendición de cuentas del Tercer Trimestre del año 2017.- En consecuencia la Honorable Corporación Municipal una vez discutido y analizado y haber efectuado las correcciones Por Unanimidad.-**ACORDO** aprobar las respuestas de subsanaciones a las observaciones del análisis Rendición de cuentas del Tercer Trimestre del año 2017.- emitido por la Secretaria General de Fortalecimiento Municipal, Secretaria de Derechos Humanos Justicia, Gobernación y Descentralización.

X

PARTICIPACIÓN DE CONTADORA MUNICIPAL VIVIAN ANDRADE .- En donde se necesita por parte de la Corporacion Municipal un acuerdo donde se comprometan aprobar y presentar la rendición anual acumulada del año 2017.- En consecuencia la Honorable Corporación Municipal una vez discutido Por Unanimidad.- **ACORDO** aprobar y presentar la rendición anual acumulada del año

2017, rendición de cuentas a los 25 días del mes enero del 2018, e informe de gestión municipal del periodo correspondiente a la Corporación Municipal saliente (transición y traspaso)

XI

ASUNTOS VARIOS

1.- PARTICIPACION DE AUDITOR MUNICIPAL JAVIER ZELAYA En donde presenta el Plan Operativo Anual correspondiente al año 2018.- En consecuencia la Honorable Corporación Municipal por unanimidad.-**ACORDO: Aprobar Plan Operativo Anual Correspondiente al año 2018.**

2.- PARTICIPACION DE GERENTE MUNICIPAL JUAN RAMON CORTEZ PARA PRESENTACION Y APROBACION DE PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2018.

LA CORPORACION MUNICIPAL DE GRACIAS
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes Autónomos, cuyos postulados incluyen la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en promover el desarrollo humano.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la Administración de los bienes y fondos que le pertenecen, y tomar decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de Noviembre de 2016, en sesión Ordinaria que consta en el acta N 021-2016 esta Corporación aprobó el PLAN DE ARBITRIOS que regirá las actividades del Municipio de Gracias, para el periodo fiscal del año 2017.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo del Municipio, electa por el pueblo, y en uso de las facultades que la ley le confiere, aprobar anualmente el Plan de Arbitrios.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 12 numeral 3, 7 y Articulo 25 de la Ley de Municipalidades Vigente:

ACUERDA

ARTÍCULO UNICO: Aprobar y ejecutar a partir del primero de Enero del año 2018, el Plan de Arbitrios aprobado por ésta Corporación Municipal, en sesión Ordinaria, de fecha 03 de Noviembre de 2016 Acta N 021-2016 en la forma siguiente:

TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1: El presente PLAN DE ARBITRIOS es el instrumento legal de la Municipalidad que regula los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo III de La Corporación y su Funcionamiento de la Ley de Municipalidades Articulo 25, Capítulo V del Alcalde Municipal Articulo 47, Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 84, 85 y 86 del Título VII de la Prescripción, Artículo 106, Título VIII de las Disposiciones Generales 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B y del Reglamento de esta ley los Capítulos IV y VII de las atribuciones del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO N° 2: Los ingresos de la Municipalidad se dividen en: Tributarios y No Tributarios. Son tributarios los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y No Tributarios los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

ARTÍCULO N° 3: EL IMPUESTO: Es el tributo que la Municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, sin estar obligada a una contraprestación equivalente. Tienen el carácter de Impuestos Municipales los determinados por la Ley de Municipalidades y cualquier otro establecido como tal en las leyes especiales.

ARTÍCULO N° 4: LA TASA MUNICIPAL: Es el Tributo cuya Obligación, se generan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado, y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que se mantenga, amplíe o reponga al bien común utilizado.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO N° 5: LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos de servicio

de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO N° 6: LOS DERECHOS MUNICIPALES: son pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público municipal.

ARTÍCULO N° 7: LA MULTA: es la sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Convivencia Ciudadana, Reglamentos, Ordenanzas Municipales, y por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

ARTÍCULO N° 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento a los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o a través de los medios de comunicación del Municipio.

CAPITULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO N° 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

LEY: La Ley de Municipalidades, y Ley de Convivencia Ciudadana.

REGLAMENTOS: El Reglamento de la Ley de Municipalidades; y Reglamento de Protección del Casco Histórico de la Ciudad de Gracias.

PLAN: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Gracias, Lempira.

LA CORPORACIÓN: La Corporación Municipal de Gracias, Lempira.

LA MUNICIPALIDAD: Es la Alcaldía Municipal de Gracias, Lempira.

EL MUNICIPIO: Es el área geográfica legalmente delimitada que corresponde al Municipio de Gracias Lempira y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.

CASCO HISTORICO DE GRACIAS: Área Histórica Protegida del Casco Urbano de Gracias según decreto No 168-1997.

CONTROL URBANO: Es la oficina que vela por la aplicación e interpretación del reglamento de protección del casco histórico.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO: Área circundante al casco histórico, constituido por la zona urbana de expansión en torno al núcleo original.

DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA: Es la dependencia encargada de ejecutar las multas y sanciones, y así como hacer cumplir la Ley y demás disposiciones municipales.

LA SECRETARÍA: Es el ente responsable de recopilar a perpetua memoria las actuaciones de la Corporación Municipal de Gracias, lempira.

GERENCIA DE CATASTRO: Es la dependencia que regula los asuntos territoriales del municipio (Catastro, control urbano, control rural).

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS: Es la dependencia que

registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES: Es el órgano que se encarga de planificar, Ejecutar, supervisar y dar mantenimiento continúo a las obras y servicios del Municipio de Gracias lempira.

GERENCIA ADMINISTRATIVA: Es el órgano que se encarga de Administrar, planificar, supervisar y organizar las actividades administrativas de la municipalidad de Gracias lempira.

TESORERÍA: Es la dependencia encargada de recaudar y proteger el tesoro Municipal de Gracias Lempira.

CONTRIBUYENTE: Son todas las personas naturales y jurídicas responsables de pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

PROPIEDAD URBANA: Terreno, solar edificado o baldío ubicado dentro de los límites de la Zona declarada como radio urbano por la Corporación Municipal o próxima a ésta, ha adquirido plusvalía notoriamente.

PROPIEDAD RURAL: Son inmuebles que no están incluidos dentro del radio urbano declarado.

MUTACIÓN: Toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.

PRECIO DE MERCADO: Es el que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.

VALOR GRAVABLE: Es La suma de valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de Contribuyentes Municipales.

JUSTIPRECIO: Valor que se le da a un bien inmueble cuando se hace la evaluación Catastral Municipal.

EMPRESA: Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en la Ley.

MICRO EMPRESA: Es una empresa de tamaño pequeño con diez trabajadores como máximo incluyendo al dueño.

DECLARACIÓN: Es el documento que, bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, muebles e inmuebles, negocios o sus obligaciones impositivas o cualquier información que requiera la Municipalidad.

REGISTRO CATASTRAL: Son los documentos mediante los cuales se identifican a los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.

LA SOLVENCIA: Es la constancia extendida por la Municipalidad de Gracias, Lempira a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N°10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles
2. Impuesto Personal Único
3. Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
4. Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
5. Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

CAPITULO II
CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO N° 11: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, tiene facultades para:

1. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones y Servicios y demás cargos.
2. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la divulgación de las disposiciones vigentes.
3. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, haciendo las investigaciones que estime convenientes.
4. Estimar de oficio las obligaciones tributarias en el caso de que no se haya presentado la declaración jurada correspondiente.
5. Imponer a los infractores de las disposiciones legales las multas y sanciones que correspondan de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes.
6. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
7. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
8. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario Municipal.
9. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
10. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
11. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.

12. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
13. Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan confieren.

CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO N° 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Municipalidades Vigente.

El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. 3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos, y de Lps. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales, cuyo valor catastral se calculara de acuerdo a lo aprobado en sesión especial de fecha 26 de noviembre del año 1,999 punto único.

ARTÍCULO N° 13: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Los factores que se tomaran en cuenta para la valorización serán los siguientes:
Uso del Suelo
Valor del Mercado
Ubicación y Mejoras

Además el avaluó podrá basarse en los elementos y circunstancias del Articulo No 84 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año[3].

ARTÍCULO N° 14: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Asimismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

1. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
2. Cuando se transfiera el domino a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
3. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

[3] Articulo No 88 del reglamento de La Ley de Municipalidades

Para tales efectos, La Gerencia de Catastro proporcionara en forma gratuita los formularios para las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del monto total anual del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes[4].

1) Cuando el Propietario tuviere varios inmuebles ubicados en el mismo término Municipal
2) están obligados a presentar declaración individual por cada uno de ellos en el lugar de su ubicación.

La Alcaldía, a través de las dependencias correspondientes, se reserva el derecho de realizar las investigaciones que considere pertinentes a los inmuebles para verificar que efectivamente se haya realizado correctamente la incorporación de las mejoras, las transferencias y/o adquisiciones de inmuebles.

ARTÍCULO N° 15: El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, el hecho de que el contribuyente no haya recibido el aviso de cobro correspondiente, no lo exime de la obligación de pagar el impuesto, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar[5].

ARTÍCULO N° 16: Están exentas del pago del impuesto sobre bienes e inmuebles:

a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros Lps. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado. (Este valor debe ajustarse a la reforma, según el N° de habitantes del Municipio.)
b. Los bienes inmuebles propiedad del Estado.
c. Los templos destinados a cultos religiosos.
d. Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo,
e. calificados en cada caso por la Corporación.
f. Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

A excepción de los inmuebles de los literales a y b los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente y por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Así mismo estarán sujetos a las auditorias e investigaciones que se estimen pertinentes, sin perjuicio de los informes que periódicamente rindan a la Corporación Municipal. Los expedientes remitidos y resueltos, deberán ser devueltos a la Secretaría Municipal para su archivo y custodia.

ARTÍCULO N° 17: La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad

[4] Según Articulo No 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
[5] Articulo No 87 del Reglamento de La ley de Municipalidades

a lo establecido en la Ley de Municipalidades.
Los contribuyentes que paguen el impuesto de Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes tendrán derecho que la municipalidad le conceda un descuento del diez por ciento 10% del total del tributo pagado en forma anticipada[6].

ARTICULO N° 18: De conformidad con el artículo 113 de La Ley de Municipalidades vigente los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales en cuyo caso, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO N° 19: Cuando el contribuyente se ausentare del país sin dejar representante debidamente acreditado y no existiere persona responsable el impuesto se hará efectivo sobre los bienes del contribuyente de conformidad con los tramites del juicio, para los cual se le nombrara un Procurador especial.

ARTICULO N° 20: Los contribuyentes que no hayan pagado sus impuestos de bienes inmuebles al 31 de Agosto dará lugar al pago de interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos[7].
No obstante lo anterior, las Municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

Base del cobro	**Tarifa aplicable**	**Fecha máxima de pago**	**Fecha de declaración**	**ulta por Declaración tardía**	**Recargo por atraso de pago**
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L 3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

ARTÍCULO N°21: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

[6] Según Articulo No 165 del reglamento de La Ley de Municipalidades
[7] Según Articulo 109 de La Ley de Municipalidades

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

ARTÍCULO N°.22 (Art. 113 de la Ley de Municipalidades). Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO N°.23 (Art. 79 del Reglamento). El tributo sobre bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al (31) treinta y uno de mayo de cada año en la oficina de catastro municipal correspondiente.- También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avaluó que posteriormente se efectué.

ARTÍCULO No.24 (art.92 del Reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes e inmuebles realizadas en cada termino municipal.

ARTÍCULO No. 25: En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

MUNICIPIO DE GRACIAS, LEMPIRA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIO / M2

QUINQUENIO: 2016 – 2,020

TIPOLOGIA / CALIDAD	UNO (1 - 1)	DOS (1 - 2)	TRES (1 - 3)	CUATRO (1 - 4)	SEIS (1 - 6)
10	662.31	881.15	1,275.40	603.14	****
15	865.83	1,011.63	1,383.86	747.64	****

20	1,069.34	1,142.10	1,492.31	892.14	****
25	1,272.86	1,240.16	1,626.80	1,033.67	****
30	1,476.37	1,338.22	1,761.29	1,175.20	****
35	1,679.88	1,518.69	1,880.72	1,288.19	****
40	1,883.40	1,699.17	2,000.15	1,401.18	****
45	****	1,944.55	2,303.64	1,653.42	****
50	****	2,189.93	2,607.13	1,905.66	****
55	****	2,435.31	2,910.62	2,157.91	****
60	****	2,680.69	3,214.11	2,410.15	****
65	****	2,926.07	3,517.61	****	****
70	****	3,171.45	3,821.10	****	****
75	****	3,416.83	****	****	****
80	****	3,662.21	****	****	****

MUNICIPIO DE GRACIAS, LEMPIRA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIO / M2

QUINQUENIO: 2,016-2020

TIPOLOGIA / CALIDAD	UNO (2 - 1)	DOS (2 - 2)	TRES (2 - 3)	CUATRO (2 - 4)	SEIS (2 - 6)
10	506.14	798.42	1,107.46	512.27	****
15	689.20	899.15	1,252.28	686.73	****
20	872.26	999.88	1,397.10	861.19	****
25	981.28	1,330.58	1,733.11	1,045.45	****
30	1,090.30	1,661.28	2,069.12	1,229.71	****

35	****	1,991.98	2,405.13	1,414.01	****
40	****	2,322.69	2,741.15	1,598.32	****

MUNICIPIO DE GRACIAS, LEMPIRA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: OFICINA (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIO / M2

QUINQUENIO: 2,016-2020

TIPOLOGIA / CALIDAD	DOS (3 - 2)	TRES (3 - 3)	SEIS (3 - 6)
10	1,271.14	1,571.11	****
15	1,421.12	1,706.65	****
20	1,460.49	1,842.18	****
25	1,555.16	2,169.19	****
30	1,649.83	2,496.20	****
35	1,744.50	2,823.21	****
40	1,839.18	3,150.22	****

MUNICIPIO DE GRACIAS, LEMPIRA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: BODEGA (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIO / M2

QUINQUENIO: 2,016-2020

TIPOLOGIA / CALIDAD	UNO (4 - 1)	DOS (4 - 2)	TRES (4 - 3)	CINCO (4 - 5)
10	631.84	799.80	1,476.00	515.28
15	797.26	990.22	1,664.11	719.67
20	954.58	1,195.10	1,911.00	930.40
25	1,132.00	1,391.58	****	1,126.08
30	1,320.17	1,595.53	****	1,319.75

MUNICIPIO DE GRACIAS, LEMPIRA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: FABRICA (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIO / M2

QUINQUENIO: 2,016-2020

TIPOLOGIA / CALIDAD	DOS (5 - 2)	TRES (5 - 3)	CINCO (5 - 5)
10	939.10	1,226.63	988.16
15	1,061.22	1,421.07	1,192.65
20	1,183.35	1,615.51	1,397.14
25	1,305.47	****	1,493.17
30	1,427.60	****	1,589.20

MUNICIPIO DE GRACIAS, LEMPIRA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

RESIDENCIAL DOS FAMILIAS

USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (A)

TABLA DE COSTOS UNITARIO / M2

QUINQUENIO: 2,016-2020

TIPOLOGIA / CALIDAD	UNO (A - 1)	DOS (A - 2)	TRES (A - 3)
10	639.22	1,011.14	1,322.17
15	828.31	1,116.45	1,433.07
20	1,017.41	1,221.77	1,543.97
25	****	1,360.45	1,767.62
30	****	1,499.14	1,991.28
35	****	1,745.45	****
40	****	1,991.75	****

MUNICIPIO DE GRACIAS, LEMPIRA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

APARTAMENTOS Y CUARTERIA

USO: MULTIFAMILIAR (A)

TABLA DE COSTOS UNITARIO / M2

QUINQUENIO: 2,016-2020

TIPOLOGIA / CALIDAD	UNO (6 - 1)	DOS (6 - 2)	TRES (6 - 3)
10	522.18	889.21	1,307.15
15	717.18	1,049.69	1,799.12
20	912.19	1,210.17	1,799.12
25	1,057.81	1,494.25	2,291.09
30	1,203.44	1,778.33	2,607.12

35	1,402.36	1,991.97	2,923.15
40	1,601.29	2,205.61	****
45	1,667.45	2,397.80	****
50	1,733.61	2,589.99	****

CAPITULO IV

IMPUESTO PERSONAL

Artículo 26: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos Tal y como esta en art. 93 reglamento Ley de Municipalidades	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de la tasa de bancario, recargo adicic sobre sa

ARTÍCULO N° 27: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo N° 77 de la Ley de Municipalidades; la cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,000.01	10,000.00	2.00	10.00
10,000.01	20,000.00	2.50	25.00
20,000.01	30,000.00	3.00	30.00
30,000.01	50,000.00	3.50	70.00
50,000.01	75,000.00	3.75	93.75
75,000.01	100,000.00	4.00	100.00
100,000.01	150,000.00	5.00	250.00
150,000.01	En adelante	5.25	

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo:

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones
Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos,
Tasas, derechos y contribuciones que será por la cantidad anual de Lps 60.00 Los contribuyentes exentos del Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, (estudiantes, amas de casa, labradores, maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados), pagara por **Tasación de Oficio**, Lps. 50.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención.

Impuesto Personal Municipal

Código	Descripción	Tasa Anual
1.11-111-01	Impuesto Personal Municipal	62.50
1-11-119-99	Tarjeta de Exención de IPM	50.00
1-11-119-03	Tasa Ambiental	5.00

ARTÍCULO N°.28: La presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Personal se realizará durante los primeros cuatro meses del año: enero a abril, el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y el pago respectivo deberá hacerse a más tardar en el mes de mayo a juicio de la Municipalidad.
La falta de presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en este Articulo hará incurrir al Contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar[8].

ARTÍCULO N° 29: Los formularios para presentar la declaración serán proporcionados en forma gratuita por la Municipalidad.

ARTICULO N° 30: La obligación de presentar la Declaración Jurada por parte del contribuyente no se exime por el hecho de que la Municipalidad no les haya provisto del formulario correspondiente; en este caso podrá presentarse en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario publicado por la Municipalidad.

[8] Según Articulo No 77 de la ley de Municipalidades

ARTICULO N° 31: La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

ARTICULO N° 32: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido. Su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado[9].

ARTICULO N° 33: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener[10].

ARTICULO N° 34: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

a. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto
Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre La Renta (L130,000.00).
d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la solicitud de exención correspondiente.

ARTICULO N° 35: Los Diputados electos al Congreso Nacional y funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente constitucional de la Republica, los Magistrados de la corte Suprema de Justicia, Los Secretarios y Subsecretarios de Estado, el Contralor y sub controlador General de la Republica ,el Director General de Probidad Administrativa y el Jefe de las Fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejercen sus funciones, a su elección.

ARTICULO N° 36: Ninguna persona se le considerara solvente en el pago del

[9] Según Articulo 163 del Reglamento de la Ley de Municipalidades
[10] Según Articulo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

impuesto personal de este Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad a excepción de los funcionarios que refiere el artículo anterior, cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.

b. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de La Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en La Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Los contribuyentes tendrán derecho a que La Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos

CAPITULO V

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO N° 37: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos o ventas anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.
Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, actividades Industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre

ARTICULO N° 38: Con base al artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales o jurídicas que sean

comerciantes individuales o sociales que se dediquen de manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo anterior con ánimo de lucro, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual, así:

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE

INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicar las tarifas arriba detalladas y la suma total será el importe mensual a pagar. (Se solicitara la copia de declaraciones de impuesto sobre ventas o impuestos sobre la renta presentadas a la DEI) No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

ARTICULO N° 39: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Condutal), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo

ARTÍCULO N° 40: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente: a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el Municipio.

b) El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio y que dentro del Municipio solo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este Municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

c) De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.

Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Todos los Contribuyentes sujetos a este Impuesto deberán presentar en el mes de enero una declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente al impuesto de un mes del Impuesto a Pagar[11].

CAPITULO VI
SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO N° 41: Por incumplimiento a lo señalado en la Ley:

1. La Municipalidad aplicará una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:
   a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril.
2. b. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Sobre la Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.
3. Se aplicará una multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:
   a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero;
   b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
   c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
   d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.
4. La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.
5. Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

[11] Según Articulo No 155 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

6. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a diez mil Lempiras (L.10, 000.00), según sea la importancia de los recursos exportados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

7. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. mes.

8. Las personas expresadas en el Artículo 125 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

9. El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios Municipales establecidos por la Ley y a que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

10. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido.

11. Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual, sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

CAPITULO VII

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

ARTÍCULO No. 42: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

ARTÍCULO No. 43: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

LOS BILLARES: Por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario, establecido para esa Actividad Comercial. En caso de aumentarse el Salario Mínimo legal este impuesto se modifica automáticamente.

Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario

Mínimo aplicable es el valor Menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps 262.32

Tabla De Cálculo De Productos Controlados

De	Hasta	Por Millar
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps 262.32

Tabla De Cálculo De Productos Controlados

De	Hasta	Por Millar
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

El Impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 79 de la Ley.

ARTÍCULO N°. 44: Los contribuyentes del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, están obligados a presentar en las oficinas de la Gerencia de Administración y Finanzas, una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior durante el mes de Enero de cada año, Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto mensual que corresponda a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes deberán contener las ventas reales, al contado o al crédito excluyendo las mercaderías en consignación.

ARTICULO N° 45: También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar uno de los actos siguientes:

1.- Traspaso o cambio de propietario del negocio.
2.- Cambio de domicilio del negocio.
3.- Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
4.- Cierre, liquidación o suspensión del negocio, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso.

ARTICULO N° 46: Todo Contribuyente que abra o inicie un negocio deberá declarar el capital inicial, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente en el año de inicio y la declaración deberá hacerse al momento de solicitar permiso de operación.

La presentación tardía de la declaración causará una multa equivalente al Impuesto correspondiente de un mes a Pagar[12].

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquiriente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

ARTICULO N° 47: Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar.

ARTICULO N° 48: El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio deberán pagarlo en las instituciones financieras autorizados por la municipalidad previo autorización y emisión de recibo en La Gerencia de Administración y Finanzas, a excepción de los estipulados en el Articulo No. 79 de la Ley de municipalidades[13].

ARTICULO N° 49: Están exentos del pago del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades, los valores exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, y para estos efectos la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial correspondiente.
Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación a que se dediquen, que serán deducidos de los volúmenes de producción.
Todo lo anterior sin perjuicio de los que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley.

ARTICULO N° 50: Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término Municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Es obligatoria para ejercer cualquier tipo de actividad comercial en el Municipio y es potestad de esta Municipalidad concederlo para lo cual deberá llenarse la respectiva solicitud en La Gerencia de Administración y Finanzas al apertura y después cada año. El valor a pagar estará determinado de acuerdo a la siguiente tarifa:
* Tarifa concertada en punto N°3 de acta 04-99 de fecha 1 de Marzo 1999.

PERMISOS DE OPERACIÓN
EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS SEGÚN EL VOLUMEN DE VENTAS

N°	VOLUMEN DE VENTAS ANUAL		LPS POR MILLAR	PAGO TOTAL
	DE LPS	A LPS		
1	0.01	5,000.00		120.00
2	5,000.01	100,000.00	3.00	
3	100,000.01	200,000.00	3.25	
4	200,000.01	500,000.00	2.50	
5	500,000.01	1,000,000.00	0.90	
6	1,000,000.01	2,000,000.00	0.80	

[12] Según Articulo No 155 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.
[13] Según el Articulo No 79 de La Ley de Municipalidades los billares y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado deberán de pagar este impuesto en los primeros diez (10) días de cada mes.

7	2,000,000.01	3,000,000.00	0.60	
8	3,000,000.01	4,000,000.00	0.40	
9	4,000,000.01	5,000,000.00	0.20	
10	5,000,000.01	en adelante	0.10	

NOTA: Para que la Municipalidad conceda un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al por menor y mayor la Corporación se ajustara a sus disposiciones, el código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Patronato o CODECO y el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco decencia / Decreto 110-93.

ARTICULO N° 51: Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por el incumplimiento de:

a) Presentación tardía de la declaración jurada (Después del mes de enero).
b) Por no presentar a tiempo la declaración jurada para efectuar traspasos, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
c) Presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre por apertura de negocio.
d) Por no presentar declaración jurada en los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión del negocio.

Pago extemporáneo de este impuesto se recargara con un 1% mensual sobre la cantidad de impuesto pendiente de pago[14].
Se aplicara una multa entre Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) y Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) al propietario o responsable del negocio que opere sin el debido Permiso de Operación de Negocio. Si transcurrido un mes de haber iniciado el negocio no ha adquirido el respectivo permiso se le aplicara el doble de la multa; En caso de persistir el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitivo del negocio.

ARTICULO N° 52: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributario hasta la fecha de la operación de

Traspaso de dominio del negocio.

ARTÍCULO N° 53: Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información por escrito que le requiera el personal autorizado de esta Municipalidad.
El incumplimiento se sancionara con una multa de Cincuenta lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información[15].
Ingresos

ARTICULO N° 54: Los propietarios de negocios, Instituciones Bancarias, Financieras, Cooperativas, que soliciten el permiso de Operación deberán de presentar las declaraciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para realizarles el cálculo de pago del Permiso de Operación.

[14] Según Articulo 161 del Reglamento de la Ley de Municipalidades
[15] Según Articulo 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO N° 55: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas o cuando existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones

Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, Tasas, derechos y contribuciones:

No	Código	Tipo de Negocio	Tasa Mensual Lps
1	112-01	Agricultura, ganadería, caza, selvicultura y pesca	200.00
2	112-03	Fabricación de productos lácteos	500.00
3	112-04	Envasados, conservación de frutas y legumbres	300.00
4	112-05	Procesamiento de pescado, crustáceos y otros animales marinos	200.00
5	112-08	Fabricación de productos de panadería y maíz	200.00
6	112-15	Industria de la confección y sastrería	400.00
7	112-16	Fábrica de calzado	100.00
8	112-21	Fábrica de artículos de madera, excepto papel cartón	200.00
9	112-23	Imprentas, editoriales e industrias conexas	400.00
10	112-33	Fabricación de productos minerales no metálicos (barro, loza, porcelana, vidrio, arcilla, yeso y otros ejemplos, tejeras, boqueras, arena, piedra, grava, material selecto y acarreo de Arena	200.00 500.00
11	112-39	Crianza de cerdos y porquerizas fuera del casco urbano.	150.00
12	112-99	Otros no clasificadas	
13	113-01	Casas comerciales	800.00
14	113-02	Almacenes	1,500.00
15	113.03	Tiendas (calzado, vestuario, etc.)	300.00
16	113-04	Bazares	250.00
17	113-05	Abarroterías	500.00
18	113-06	Bodegas (distribuidoras de granos básicos y mercadería en general)	800.00
19	113-07	Depósitos	1500.00
20	113-08	Gasolineras	5000.00
21	113-09	Farmacias	500.00

22	113-10	Puestos de venta de medicinas natural	200.00
23	113-11	Supermercados	1,000.00
24	113-12	Ferreterías categoría I	10,000.00
25	113-12	Ferreterías categoría II	2,500.00
26	113-13	Pulperías categoría I (URBANA)	150.00
27	113-13	Pulperías categoría II(RURAL)	80.00
28	113-14	Glorietas y casetas de venta de golosinas	200.00
29	113-15	Puestos de venta de artículos usados (ropa, zapatos etc.)	200.00
31	113-16	Carnicerías y venta de mariscos	200.00
32	113-17	Peleterías y talabarterías	150.00
33	113-18	Librerías y papelerías	500.00
34	113-19	Heladerías	200.00
35	113-20	Puesto de venta de ropa y achinería	200.00
36	113-21	Puesto de venta de artesanía	200.00
37	113-22	Floristería	150.00
38	113-23	Venta de productos agropecuarios	500.00
39	113-25	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	500.00
40	113-26	Venta de Neumáticos y cámaras de aire	200.00
41	113-27	Viveros (venta de plantas)	200.00
42	113-28	Venta de madera	300.00
43	113-29	Joyería y Relojerías	150.00
44	113-30	Billares	262.32
45	113-31	Venta de cerveza	500.00
46	113-32	Venta de licores	500.00
47	113-33	Notificadoras	1,000.00
48	113-34	Venta de verduras	150.00
49	114-01	Servicio de transporte	300.00
50	114-02	Salas de belleza, barberías y gimnasios	250.00
51	114-03	Radioemisoras	500.00
52	114-04	Compañías televisoras	1,000.00

53	114-08	Agencias de viaje	700.00
54	114-10	Comedores Categoría I	150.00
55	114-10	Comedores Categoría II	100.00
56	114-10	Restaurantes	500.00
57	114-10	Cafeterías	150.00
58	114-11	Parques y lugares de recreo(canchas de Futbolito), balnearios	1,000.00
59	114-13	Casas funerarias	400.00
60	114-14	Disco móviles, conjuntos musicales y altoparlantes (por función)	1,000.00
61	114-15	Espectáculos públicos ,circos, Jaripeos comedias, palenques, comedias etc.	1,000.00
62	114-16	Estacionamiento de vehículos.	200.00
63	114-17	Cantinas, expendios de aguardiente.	500.00
64	114-18	Bufetes, consultorios y tramitaciones (exonerados).	150.00
65	114-19	Bares y discotecas y otros.	500.00
66	114-20	Hospitales, clínicas, policlínicas y casas de salud privadas (exonerados).	500.00
67	114-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros.	500.00
68	114-22	Juegos de salón (tragamonedas, atarais, etc.)	250.00
69	114-23	Molinos que prestan servicios a particulares.	50.00
70	114-25	Instituciones bancarias, aseguradoras, financieras, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo.	5000.00
71	114-26	Hoteles I	1,000.00
72	114-26	Hoteles II	500.00
73	114-26	Moteles	500.00
74	114-26	Hospedajes, pensiones y similares	200.00
75	114-28	Talleres de Mecánica	500.00
76	114-28	Talleres de enderezado y pintado	500.00
77	114-28	Taller de Refrigeración y aire acondicionado	200.00
78	114-28	Taller de soldadura y Balconera	500.00
79	114-28	Taller de Ebanistería	300.00
80	114-28	Taller de Vidriería y Celosías	500.00
81	114-28	Taller de Bicicletas	200.00
82	114-28	Taller de Reparación de llantas	200.00

83	114-28	Talleres de Electricidad y electrónica	500.00
84	114-28	lavado de carros(car Wash)	500.00
85	114-29	Establecimientos educativos bilingües	5,000.00
86	114-29	Establecimientos educativos	500.00
87	114-30	Casas de empeño	250.00
88	114-31	Servicio de agua potable (venta purificadora)	300.00
89	114-32	Servicio de energía alternativa	500.00
90	114-35	Cooperativas que prestan servicios Bancarios.	2,500.00
91	114-36	Operadores de Turismo	400.00
92	114-37	Venta de celulares, tarjetas, accesorios y otros	400.00
93	114-01	Moto taxi y Trocos locales	200.00
94	114-34	Microempresas	150.00
95	114-01	Taxis	200.00
96	114-26	Apartamentos 1 A 5	300.00
97	114-26	APARTAMENTOS DE 6 O MAS	600.00
98	114-26	CONDOMINIOS	500.00
99	114-26	CUARTERIA DE 1 A 5	200.00
100	114-26	CUARTERIA DE 6 O MAS	400.00
101	114-35	Establecimientos de compra de café Temporal.	700.00
102	117-01	Telefonía móvil	Por volumen de venta
103	117-04	Telefonía fija	Por volumen de venta
104	117-05	Internet	Por volumen de venta/L. 1,000.00
105	117-06	Café net	200.00
106	117-08	Venta de vehículos automotores	1,000.00
107	117-09	Yonkers	500.00
108	117-10	Juegos Mecánicos	DIARIO 500.00
109	113-99	Licencia Venta de Pólvora y Pirotecnia	Temporal 1000 Mensual 100
111		Permiso para conciertos de grupos Nacionales por función con fines de lucro	L. 2,000.00
112		Permiso para conciertos de grupos Internacionales por función con fines de lucro	L. 5,000.00

CAPITULO VIII
IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTÍCULO N° 56: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:
La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción deber ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Base del cobro	**Tarifa aplicable**	**Fecha de declaració**	**Fecha máxima de pago**	**Multa por declaración**
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras $0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

ARTÍCULO N° 57: Para determinar el impuesto a que se refiere este Capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal.
b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.
c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.
El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

ARTÍCULO N° 58: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más Municipalidades, podrán suscribir acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos naturales, una eficaz administración y mayor control en la

recaudación del impuesto que le corresponde a cada una.

ARTICULO N° 59: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término Municipal, deberán:

a) Solicitar ante la Corporación Municipal de Gracias, Lempira una Licencia de Extracción o explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones.
b) En explotaciones nuevas además del inciso anterior una estimación anual de cantidades y recursos naturales a extraer o explotar y su estimado en valor comercial.
c) Presentar en el mes de enero, la declaración jurada de producción, ingresos o ventas e impuesto pagado el año anterior, a la Municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

d) Pagar el impuesto dentro de los 10 primeros días siguientes al mes en que se realizaran las operaciones de extracción respectiva.

ARTICULO N° 60: La Municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de aprobación de parte de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, RENARE, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) y Ministerio del Ambiente la extracción de estos recursos.
Para lo cual dichos organismo deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los recursos naturales a fin de obtener beneficios para la Municipalidad. Para estos efectos La Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o institución correspondiente.

ARTICULO N° 61: Las personas naturales o Jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales para efectos de cobro de este impuesto podrán constituirse en agentes de retención con respeto a personas naturales o jurídicas de quienes obtienen la materia prima previo convenio entre las partes involucradas.

ARTICULO N° 62: Para un mejor control de las explotación de los recursos naturales la Municipalidad podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios la calidad y cantidad de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

ARTICULO N° 63: La presentación extemporánea de la extracción y explotación de recursos será sancionada con el diez por ciento (10%) sobre el Impuesto a Pagar.

ARTICULO N° 64: Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la Municipalidad la respectiva licencia de explotación, no podrá desarrollar su actividad de extracción o explotación del recurso y se sancionara de la manera siguiente:
La primera vez con una multa de Lps. 500.00 a 10,000.00 de acuerdo a la importancia del recurso a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados.
En caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa impuesta la primera vez[16].

ARTICULO N° 65: Corresponde a la Unidad Municipal Ambiental, la regulación de la Explotación de los Recursos Naturales del municipio.

[16] Según Articulo 158 del Reglamento de La Ley de Municipalidades

Permiso de explotación para cortes de árboles de Planes de Salvamento

N°	Código	Concepto	Tasa por mts³ Lps.
01	1-11-116-05	Permiso para planes de salvamento	144.00

Con un máximo de 18,000 Pie- Tabla, equivalente a 100 mts³
Permisos para explotación del bosque

Habitacional Con un máximo de 2.5 mts³

N°	Código	Concepto	Tasa por mts³ Lps.
01	1-11-116-05	Permiso para árbol de Cedro	200.00
02	1-11-116-05	Permiso para árbol de Caoba	200.00
03	1-11-116-05	Permiso para árbol de acacias	200.00
04	1-11-116-05	Permiso para árbol de Pino	100.00

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Carga de Leña de pino y roble	2.00
10	1-11-116-05	Poste de madera para cerco	2.00

Tasas por Inspecciones y Control de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-35	Inspección Urbana para solicitar licencia ambiental	100.00
02	1-11-119-35	Inspección Rural (por Km recorrido) quitar	20.00
03	1-11-119-03	Constancia ambiental por Árbol	100.00

MATRICULA DE MOTO SIERRA

ARTICULO N° 66 Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento de la Unidad Municipal Ambiental a realizar los trámites legales para obtención del permiso de operación y carnet que le garantice propietario de la misma, adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Tasa Anual
01	1-11-119-13	Matricula de Moto Sierra Pequeña	500.00

02	1-11-119-13	Matricula de Moto Sierra Grande	1000.00
03	1-11-119-03	Tasa Ambiental	100.00

SERVICIOS DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

ARTICULO N° 67: La Municipalidad por medio del Director de Justicia Municipal y unidad Municipal Ambiental podrá mandar a limpiar de oficio los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho impuesto al momento de cancelar el impuesto de bienes inmuebles. La tarifa a cobrar es de **dos Lempira Exacto (L 2.00)** por cada metro cuadrado además de lo que cueste el acarreo de la basura del predio, más la multa de 500 lempiras.

Nota: Los permisos de aprovechamiento comercial solo serán otorgados si existe un Plan de Manejo debidamente autorizado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o dictamen técnico justificando que los árboles están derribados por el viento, afectados por rayo, u otros criterios técnicos evaluados en campo.

CAPITULO IX
DEL IMPUESTO PECUARIO

ARTICULO N° 68: El Impuesto Pecuario es el que pagan las personas naturales o jurídicas a las Municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un Término Municipal, ya sea para consumo Privado o Comercial. Para efectos de este Impuesto, se entenderá como:

1. Ganado Mayor: el ganado vacuno, caballos, asnal, mular.
2. Ganado Menor: ganado porcino, caprino y ovino.

El Impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será el siguiente:

Código	**Concepto**	**Tasa Lps.**
115-01	Ganado Mayor	262.32
115-02	Ganado Menor	124.32

Base del cobro	**Tarifa aplicable**	**Fecha de declaració**	**Fecha máxima**
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	**Ganado Mayor:** el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. **Ganado Menor:** el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace

Nota: En caso de aumento del salario mínimo legal se tomará como base para el cobro de este impuesto el valor del salario mínimo diario que a la fecha fuese

legalmente aprobado.
El Salario Mínimo Diario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo Vigente y que corresponda a la Actividad Agrícola, en la Zona Respectiva. Sin perjuicio de exhibir la carta de venta en el destace de ganado mayor al momento de pagar la boleta

ARTICULO N° 69: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción sin su respectiva Autorización de esta Municipalidad. Los infractores de ésta disposición pagarán una multa de MIL Lempiras exactos (Lps. 1000.00) sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio o el Hospital Público del municipio.

ARTICULO N° 70: Las personas residente en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por la Secretaría de Salud y autorizadas por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en el Departamento Municipal de Justicia, durante los tres (3) primeros meses de cada año y pagarán Cincuenta Lempiras (Lps.50.00). En caso de que esta matrícula se efectúe después de los tres (3) primeros meses año calendario, se cobrará trescientos Lempiras (Lps.300.00). Aquellas personas que destacen fuera de los rastros municipales, serán considerados abigeos y se les cobrará una multa equivalente a diez veces más del valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo según el Código Penal.

CAPITULO XX
SANCIONES Y MULTAS IMPUESTAS POR LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA)

ARTICULO N° 71: Por incumplimiento a lo señalado en la Ley.

1. La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización.
2. La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS el metro cuadrado desforestado.
3. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la UMA señale.
   La contravención de lo dispuesto en este artículo será sancionado con una multa de MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,500.00) por cada árbol.
4. Por construir en áreas protegidas o de interés comunitario, zonas de reserva forestal sin el respectivo permiso de construcción y constancia de tasa ambiental. Además de cumplir con las medidas de mitigación que la U.M.A, determine. La continuación de la construcción queda a criterio de gerencia de Catastro y la UMA.

MULTA: 10% VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD.

5. Por realizar quemas con fines agrícolas o ganaderos sin el respectivo permiso de control de quemas (costo por manzana). Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
   MULTA: Lps.250.00 x manzana.
6. Por instalación de rótulos y otro tipo de propaganda en árboles, rocas y otros elementos naturales. En caso de reincidencia se aplicara el triple de la multa anteriormente impuesta.
   MULTA: Lps. 500.00 a Lps.1, 500.00
7. Por la instalación y/o operación de talleres y otros sin el respectivo certificado ambiental. **MULTA: Lps. 2,500.00 a Lps. 5,500.00**
8. Por corte y aprovechamiento de árboles, ya sea para uso comercial y no comercial sin el respectivo permiso de la ICF y la Unidad Municipal Ambiental se aplicara una multa de Lps 2.00 por pie tablar, pagando una multa mínima de Lps. 500.00
9. Por botar basura, ripias y desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, quebradas o cualquier otro lugar público se impondrá y por destruir contenedores y basureros instalados por la municipalidad en diferentes sitios públicos, una multa así: **Primera vez: MULTA. Lps 1,000.00 a Lps. 2,500.00**
   Reincidencia: MULTA El doble de la última multa aplicada anteriormente.
10. **Se cobrara una multa de L. 200.00 al peatón que bote basura, en su paso en cualquier sitio público como ser papel de confites, periódico, bolsas de churros, tuza, Olotes, latas, embaces de refrescos, latas de cualquier tipo de bebida, botellas tanto de vidrios como plásticas y cualquier otro tipo de basura.**
11. Por cada solar baldío por acumulación de desechos o cubierto de maleza en desacato a la ordenanza municipal emitida se impondrá una multa de Lps.500.00 procediendo la U.M.A. a

    realizar la limpieza 8 días después de notificación emitida por el DMJ por lo cual el propietario deberá pagar Dos Lempiras (Lps.2.00 x m^2).
12. La extracción o corte de plantas en zonas como parques, plazas, canchas y vías públicas, áreas verdes y recreativas, por cada planta se sancionará de la forma siguiente: **Por primera vez: Lps. 500.00 Por segunda vez y sucesivas: Lps 1,000.00**
13. La extracción o corte de plantas, árboles o arbustos en zonas de reserva forestal o áreas protegidas o de interés común se sancionará de la forma siguiente:
    Por primera: Lps. 1,000.00
    Por Segunda vez y sucesivas el doble de la multa por primera vez.
14. La caza dentro de zonas de reserva forestal y áreas protegidas o de Interés comunitario se sancionara de la forma siguiente:
    Por primera vez mas decomiso de arma y presa: Lps. 1,000.00
    Reincidencia más decomiso de arma, presa, y proceso judicial: Lps.2, 000.00
15. Por aplicar productos agroquímicos dentro de los límites establecidos pudiendo aumentar según el tipo, peligrosidad, cantidad y frecuencia de uso.
    MULTA: Lps 1,000.00 hasta Lps. 2,500.00
16. La venta de granos básicos y otros productos comestibles en agro veterinarias se sancionará con una multa de **1,500.00** En caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa.
17. La venta clandestina de productos químicos en almacenes o distribuidoras de alimentos se sancionara con una multa de **Lps. 500.00** En caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa y cierre o cancelación definitiva del negocio.
18. A los propietarios de vehículos de transporte público o privado que sean sorprendidos o denunciados por lanzar basura o desperdicios al exterior de

la unidad o en botaderos clandestinos serán sancionados con una multa de **Lps. 500.00** sin perjuicio de las sanciones que establece la ley general del ambiente y su reglamento.

19. Por derramar desechos sólidos y líquidos, así como residuos de objetos que obstruyan la libre circulación de aguas lluvias, se sancionara así:
    Por primera vez: Lps. 1,000.00
    Por reincidencia el doble de la multa aplicada la primera vez.
20. Por mantener cerdos, vacunos, caprinos, en toda edificación destinada a vivienda, así como instalar en el centro de poblaciones porquerizas, establos, gallineros o cualquier tipo de albergue para animales que pueda constituirse en foco de insalubridad, se aplicara una **Multa de Lps 250.00** por cabeza y el cierre inmediato de las instalaciones. En caso de aves **Lps. 25.00** por cabeza.
21. Por acumulación de chatarra en la vía pública, sin su respectivo permiso de apertura de negocio previo inspección ambiental y dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental se aplicara una **Multa de Lps 1,000.00** por primera vez y la cancelación de negocio.
22. Por acumulación y venta de material selecto (arena, grava y piedra) en zonas habitadas residenciales, sin su respectivo permiso de apertura de negocio previo inspección y dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal, se aplicara una **Multa de Lps 2,500.00** y remoción inmediata del material, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior, decomiso del material y cierre definitivo del material.
23. Por vertir aguas negras o grises en las calles, cunetas, viviendas o solares baldíos colindantes en los barrios, colonias o sectores donde exista la posibilidad de conexión al sistema de alcantarillado sanitario se aplicara una **Multa de Lps 1,000.00 a Lps. 5,000.00** de acuerdo a los daños, perjuicios que provoque en el ambiente o la salud de las personas, además deberá resolver el problema de manera inmediata acatando los lineamientos establecidos por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior.
24. Por realizar vertidos o derrames de residuos provenientes de cambios de aceites, engrases y lubricantes en el mantenimiento de motores y vehículos automotores en el sistema de alcantarillado sanitario y vías públicas y cualquier otro sitio en el que pueda ser causa de contaminación de suelos o fuentes de agua se aplicara una **Multa de Lps 1,000.00 a Lps. 1,500.00** de acuerdo a los daños y perjuicios a los bienes y servicios públicos, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior, aviso de cancelación de permiso de operación y cierre definitivo del establecimiento.
25. Por mantener criaderos de zancudos en cualquier sitio dentro del término municipal (talleres de llanteras, viviendas, solares baldíos, entre otros), previa inspección de la Secretaría de Salud Pública, según el número de focos encontrados se aplicará una multa de L.500.00 a L. 1,500.00
26. Toda persona natural o jurídica que no realice las acciones preventivas para evitar incendios forestales se aplicará una multa de L.500.00 por hectárea afectada.

CAPÍTULO XI
DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO N° 72: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se

sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Cobro por fibra óptica:
Fibra óptica 2,205 mts
Cable coaxial 19,464 mts
Son 21,669 mts por 30 Lps el metro un total de Lps 650,070.00
12 postes de madera Lps 8400 a700 cada uno
630 postes de la Enee a 30 cada uno será un total de Lps 18, 900
Haciendo un total de Lps 677,370.00.-

El cual la propuesta de los lugares donde se necesitaría el internet gratis en:
Parque Central.
Plaza San Sebastián.
Jardín Botánico.
Fuerte san Cristóbal.
Plaza Borjas.
Poli Deportivo.
Casa de la Juventud.
Escuela Centeno y Escuela Juan Lindo.

ARTÍCULO N° 73: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los siguientes:

Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	**Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual**	**Pago Anual**
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11,250,00	135.000,00

1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

$$\text{Monto de Ingreso Municipal} = \frac{(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})}{\text{Total de Torres de Instalación a nivel Nacional}}$$

El restante diez por ciento (10%)se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

ARTÍCULO N° 74: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencias técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

ARTÍCULO N° 75: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO XII
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 76: El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.
Estos servicios se determinaran en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general aquellas que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad el impuesto o tasa pendiente de pago[17].

ARTICULO N° 77: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por:
a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
b. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
c. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.
Los servicios públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:
1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

a) **LOS SERVICIOS REGULARES SON:**
- Agua Potable.
- Conexión y reconexión sistema agua potable.
- Alcantarillado Sanitario.
- Conexión y reconexión sistema alcantarillado.
- El Servicio de Bomberos.
- Mantenimiento de calles y avenidas.
- Tren de aseo.
- Limpieza de sitios públicos.
- Baños y servicios Públicos del Mercado Municipal.
- Limpieza de calles.

[17] Según Articulo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

b) LOS SERVICIOS PERMANENTES QUE LA MUNICIPALIDAD OFRECE AL PÚBLICO MEDIANTE SUS INSTALACIONES SON:

- Locales y facilidades de Mercado Municipal.
- Utilización de Cementerios Municipal.
- Rastro Público e inspección para destace de ganado y similares.
- Acceso a Centros Turísticos.
- Arrendamiento de Equipo de transporte.

c) LOS SERVICIOS EVENTUALES incluyen entre otros:

- Autorización de Libros Contables y otros.
- Permisos para Operación de Negocios y sus renovaciones,
- Construcción de edificios.
- Notificaciones y otros.
- Permisos para espectáculos públicos, conciertos, rifas, juegos y similares.
- Matrícula de Vehículos, Armas de Fuego y otros.
- Servicios de Catastro.
- Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- Servicios secretariales.
- Autorización para instalación de rótulos y vallas publicitarias
- Ocupación y rotura de aceras y vías públicas.
- Limpieza de solares baldíos.
- Alquiler de sitios públicos para eventos sociales.
- Y otros similares.

CAPITULO II
SERVICIOS REGULARES

ARTÍCULO N° 78: Tiene que ser pagado mensualmente por el propietario o representante del inmueble según la siguiente tarifa y categorías:

CRITERIOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE ESTA MUNICIPALIDAD PRESTA.

Los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Tren de Aseo, Aseo de Sitios Públicos y Mantenimiento y Reparación de calles se Realizarán de Acuerdo a la Tabla que a continuación se detalla

Usando el valor catastral del bien inmueble:

Categoría domesticas se calculan en base a los siguientes valores.

RANGO		CATEGORÍA
Lps 0.00 a	Lps. 50,000.00	Baja
De Lps. 50,000.00 a	Lps. 100,000.00	Baja Alta
De Lps. 100,000.00 a	Lps. 250,000.00	Media
De lps. 250,000.00 a	Lps. 500,000.00	Alta
De Lps. 500.000.00	en adelante	Superior

Categoría Comercial en base a los siguientes Valores:

RANGO		CATEGORÍA
De Lps 50,000.00 a	Lps. 100,000.00	Baja
De Lps 100,000.00 a	Lps 250,000.00	Media
De Lps 250,000.00 a	Lps 500,000.00	Alta
De Lps 500,000.00 en Adelante		Superior

Categoría Domestica

TARIFAS Y CATEGORIAS DOMESTICAS

Tipo categoría	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Recolección y mant. Relleno	Aseo sitios públicos	Mant. Y Rep. De calles	Bomberos	Total pago mensual
BAJA	L. 29.36	L. 24.00	L. 25.00	L. 6.46	L. 14.07	L. 10.00	**L. 108.89**
MEDIA BAJA	L. 50.64	L. 38.73	L. 35.00	L. 8.62	L. 18.75	L. 15.00	**L. 166.74**
MEDIA	L. 64.22	L. 41.52	L. 45.00	L. 9.05	L. 19.69	L. 25.00	**L. 204.48**
ALTA	L. 83.00	L. 46.20	L. 60.00	L. 9.70	L. 21.10	L. 30.00	**L. 250.00**
SUPERIOR	L. 176.16	L. 81.18	L. 90.00	L. 17.00	L. 37.52	L. 35.00	**L. 436.86**

TARIFAS Y CATEGORIAS COMERCIALES

Tipo Categoría	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Recolección y Mant. Relleno	Aseo sitios públicos	Mant. Y Rep. De calles	Bomberos	Total Pago Mensual
Baja	L. 162.60	L.109.20	L.110.00	L. 9.94	L. 21.63	L. 59.73	**L. 473.10**
Media baja	L. -	L. -	L.135.00		L. -		**L. 135.00**
Media	L.316.16	L. 151.35	L.140.00	L. 19.33	L.42.07	L. 97.31	**L. 766.22**
Alta	L. 406.50	L.172.98	L.155.00	L. 24.85	L.54.09	L.121.57	**L. 934.99**
Superior	L. 496.83	L. 194.58	L.220.00	L. 30.37	L. 66.11	L. 161.82	**L. 1,169.71**

SECCION I

1. SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio de agua potable se cobrara de acuerdo a las siguientes tasas:

CÓDIGOS	**118-01**	**118-01**
Categoría	**Domestica**	**Comercial**
Baja	29.36	162.60
Media Baja	50.64	N/E
Media	64.22	316.16
ALTA	83.00	406.50
Superior	176.16	496.83

Las personas naturales y jurídicas que se dedican a la explotación de las diferentes actividades económicas que se detallan a continuación quedaran excluidas de las categorías anteriores por tener alto consumo en el servicio de agua Potable

Las personas naturales y jurídicas como: plantas purificadoras, Lavado de carros y bloqueras que se dedican a la explotación de las diferentes actividades económicas que se detallan a continuación quedaran excluidas de las categorías anteriores por tener alto consumo en el servicio de agua potable.

Tarifa para agua utilizada para la construcción.
El pago se efectuara de acuerdo a las categorías establecidas según el Valor Catastral declarado.

CÓDIGOS	**118-01**		**118-01**	
Categoría	**Domestica (Primeros 3 meses)**	**Meses Siguientes**	**Comercial**	**Meses Siguientes**
Baja	300.00	45.00	1144.41	70.31
Baja Alta	375.00	56.75	N/E	N/E
Media	468.75	70.31	1,430.51	87.89
ALTA	585.75	87.89	1,788.14	109.86
Superior	732.42	109.86	2,235.17	137.33

Las Juntas de Aguas o Patronatos o dueños de colonias que administren Sub. Sistemas de agua potable pagarán mensualmente por el aprovechamiento del recurso de acuerdo a las tasas establecidas por categoría.

El derramamiento de Agua en calles se sancionara con una multa de Lps 1,500.00 la primera vez, y la reincidencia con suspensión del servicio.
La Municipalidad suspenderá el servicio al existir una mora de dos meses.
Los servicios de Reparación hasta la válvula de entrada serán a cargo de la Municipalidad previa solicitud escrita y comprobación de saldos.

ARTICULO N° 79: Los pozos dotados de Bombas Sumergibles serán aprobados y Reglamentados por la Corporación previa comprobación que se encontró el líquido, pagarán por el permiso de explotación en base a la cantidad de galones por Minuto (GPM) que produzca el pozo así:
Los pozos que produzcan menos de 10 GPM no pagarán.
Rangos de caudal de Explotación Monto a pagar
De 10 – 50 GPM L. 2,000.00

De 50.01- 100 GPM L. 2,500.00
De 100.01 en adelante L. 3,000.00

Por el uso del subsuelo de dicho pozo pagarán mensualmente:
Rangos de caudal de Explotación Monto a pagar
De 10 – 50 GPM L. 200.00
De 50.01- 100 GPM L. 500.00

De 100.01 en adelante L. 800.00

Los pozos profundos privados perforados con máquina industrial de uso comercial o domiciliarios, deben estar en un radio mayor a 150 metros lineales de un pozo Municipal más cercano.

De incurrir en el incumplimiento de los trámites y pago para la perforación de pozos se cobrara una multa equivalente al doble del valor a cobrar por el permiso de perforación y explotación respectivo.
NOTA: Los pozos para uso público no pagaran por uso del sub suelo.

DEL USO DE LA CISTERNA

Todo permiso por construcción de cisterna nueva: domiciliar, comercial y gubernamental pagará Lps.50.00 x m^3 y deberá de cumplir con todas las normas establecidas dentro del reglamento de construcción vigente.

CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO N°80: El servicio de conexión se proporcionara previa solicitud escrita y aprobación de la Gerencia de Obras y Servicios Municipales y su cobro se hará de la siguiente forma:

CATEGORÍA	POR CONEXIÓN
Industrial ¾"	4,000.00
Comercial ½"	3,500.00
Domestico ½"	3,000.00
Publico	0.00

ARTICULO N° 81: El fontanero Municipal o cualquier otro no podrán realizar conexiones sin autorización escrita del Gerencia de obras y servicios Municipales. El usuario o Fontanero que realice instalaciones sin autorización Municipal antes de haber hecho su respectivo pago correspondiente a la tesorería Municipal se sancionara con una multa de Lps. 500.00 sin perjuicio de las sanciones que estipule el código del trabajo y reglamento interno.

Todo abonado que realice conexiones al sistema de Agua potable o Alcantarillado deberá pagar por rompimiento de la calle el valor de dos metros lineales como mínimo; si es de Pavimento o empedrado pagará Lps. 300.00 el Metro lineal y si es de tierra Lps. 100.00 el metro lineal; mas el costo de mano de obra, con el entendido que la Municipalidad realizara el trabajo de reparación, el incumplimiento a lo anterior pagara una multa de acuerdo al costo de la reparación del metro lineal dañado.

ARTICULO N° 82: Por servicios de reconexión el abonado pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

CATEGORÍA	VALOR
Industrial	1,500.00
Comercial	1,500.00
Residencial	1,000.00
Publico	300.00

Se autorizará previa presentación del respectivo recibo de pago de la deuda existente, cuando haya sido suspendido el servicio por Morosidad pagando el abonado estos derechos además de materiales y mano de obra necesarios para realizar la reconexión; cuando el corte se haya realizado por aspectos técnicos además del recibo de pago, se requerirá un dictamen de campo interno de la Gerencia de Obras y servicios Municipales que garanticen que el problema que originó el corte haya sido corregido por el abonado.
El derramamiento de agua en calles se sancionara con una multa de Lps 1,500.00 La primera vez, y la reincidencia el doble de la multa establecida por primera vez y suspensión del servicio.

CORTES DE AGUA POTABLE.

Podrán hacerse en el momento que la Municipalidad lo considere oportuno (sin obligación de aviso previo), por cualquiera de las siguientes causas:
1) Morosidad de más de 2 meses en el pago del servicio.
2) Por falta de flotadores, llaves, válvulas de compuerta o comprobado mal estado de cualquiera de ellos.
3) Por fugas de agua provocadas por la instalación dentro de las edificaciones habitacionales o comerciales en tal estado que provoque fugas.
4) Por Clandestinaje.
5) Por traslado de agua a terceros fuera del límite de propiedad, traslado de agua de la tubería a Pozos Malacates y por Lavado de Vehículos.
6) Por reconexión clandestina.
7) Los contribuyentes que tengan suscritos convenios de pago mediante Letras de Cambio y falten al pago de dos cuotas consecutivas.

NOTA: Si un contribuyente tiene suspendido el servicio por las razones mencionadas y se reinstala clandestinamente se le aplicará una multa equivalente a Lps. 1, 500.00
Se considerara reincidencia si el mismo hecho sucede en un período de seis meses.

9) Será sujeto a corte de agua por atraso de tres meses en adelante del pago sobre bienes inmuebles, letras de cambio vencidas, por mora en el pago de impuesto de la actividad sobre Industria y Comercio previo aviso de ocho días enviado por la Gerencia de Obras y Servicios Municipales.
10) Será sujeto de corte de agua todo ciudadano que no cumpla con los requerimientos efectuados por la Gerencia de Administración y Finanzas.

TRASLADOS.

Los traslados de Conexión Domiciliaria de uno a otro tubo o red se harán por dos

causas:

a. Cuando la Municipal lo estime conveniente y esté en sus planes de trabajo intervenir el área de Distribución, ya sea por mantenimiento preventivo o correctivo u optimización del mismo, para lo cual no requerirá ninguna autorización del usuario, comprometiéndose únicamente a garantizar la calidad del servicio y absorberá totalmente los costos en que se incurra.

b. A solicitud del abonado siempre y cuando, el dictamen de campo practicado por la Gerencia de Obras y Servicios Municipales, lo justifique plenamente y lo apruebe el Gerente de esta unidad.

NOTA: En el segundo caso los accesorios y tubería requerida serán suministrados por el usuario y la Mano de Obra será suministrada por la Municipalidad.

Es requisito indispensable para tramitar una solicitud de traslado presentar el recibo cancelado del pago de Servicios Públicos anterior al mes de la solicitud y la Solvencia Municipal vigente.

SECCION II

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO N° 83: Tiene que ser pagado mensualmente por el propietario o representante del inmueble según las tarifas siguientes:

CÓDIGOS	**118-02**	**118-02**
Categoría	**Domestica**	**Comercial**
Baja	24.00	109.20
Media Baja	38.73	N/E
Media	41.52	151.35
ALTA	46.20	172.98
Superior	81.18	194.58

La Municipalidad suspenderá el servicio al existir una mora de dos meses.

CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS

ARTÍCULO No 84: El servicio de conexión se proporcionara previa solicitud escrita y aprobación de la Gerencia de obras y servicios Municipales y su cobro se hará de la siguiente manera:

CATEGORÍA	**POR CONEXION**
Industrial	3,500.00
Comercial	3,000.00
Residencial	2,800.00
Publico	0.00

ARTICULO N° 85: El fontanero Municipal o cualquier otro no podrán realizar conexiones sin autorización escrita por la Gerencia de Obras y Servicios Municipales.

El usuario o Fontanero Municipal que realice instalaciones sin autorización Municipal se sancionara con una multa de Lps. 500.00 sin perjuicio de las sanciones que estipule el reglamento interno de la Municipalidad.

CATEGORIA	POR RECONEXION
Industrial	700.00
Comercial	600.00
Residencial	500.00
Publico	200.00

Todo abonado que realice conexiones al sistema de Alcantarillado de Aguas Negras deberá pagar por rompimiento de la calle el valor de dos metros lineales como mínimo; si es de Pavimento o empedrado pagará Lps 300.00 el Metro lineal y si es de tierra Lps. 100.00 el metro lineal.

ARTICULO N° 86: Por servicios de reconexión del servicio el abonado pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

SECCION III

SERVICIO DE BOMBEROS

ARTICULO N° 87: Es el que paga toda persona individual o social, mercantil e industrial. Los ingresos por este concepto deberán ser invertidos exclusivamente, en los
Gastos operacionales y de mantenimiento de los cuerpos de bomberos.

NOTA: Del total de ingresos por este servicio el 10% se destinara para gastos administrativos que le corresponden a la Municipalidad[18].

CÓDIGOS		
Categoría	**Domestica**	**Comercial**
Baja	10.00	59.73
Media Alta	15.00	N/E
Media	25.00	97.31
ALTA	30.00	121.57
Superior	35.00	161.82

SECCION IV

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS
ARTICULO N° 88: Tiene que ser pagado mensualmente por el propietario o representante de los terrenos ubicados dentro del radio urbano del municipio de

[18] Según Decreto No. 211-2004 de fecha 31 de Diciembre del 2004. (Ley de Bomberos).

acuerdo a la siguiente tarifa:

CÓDIGOS	118-24	118-24
Categoría	Domestica	Comercial
Baja	14.07	21.63
Baja Alta	18.75	N/E
Media	19.69	42.07
Alta	21.10	54.09
Superior	37.52	66.11

SECCION V

SERVICIO DE TREN DE ASEO

ARTÍCULO N° 89: Tiene que ser pagado mensualmente por el propietario o representante del bien inmueble dentro del radio urbano según la siguiente tarifa y categorías:

CÓDIGOS	118-04	118-04
Categoría	Domestica	Comercial
Baja	25.00	110.00
Media Baja	35.00	135.00
Media	45.00	140.00
ALTA	60.00	155.00
Superior	90.00	220.00

ARTICULO N° 90: Los encargados no podrán prestar el servicio en colonias no autorizadas por la Gerencia d Obras y servicios Municipales.

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

SECCION VI

LIMPIEZA DE SITIOS PÚBLICOS.

ARTICULO N° 91: El servicio de Limpieza de sitios públicos lo prestara la Municipalidad directamente y se cobrara mensualmente según las Categorías:

CÓDIGOS	118-12	118-12
Categoría	Domestica	Comercial
Baja	6.46	9.94
Baja Alta	8.62	N/E
Media	9.05	19.33
ALTA	9.70	24.85
Superior	17.00	30.37

SECCION VII
SERVICIOS DE ASEO DE CALLES

ARTICULO N° 92: Este servicio de barrido y aseo de calles lo brindara la Municipalidad tanto en calles empedradas, de tierra o pavimentadas, lo pagaran todos las empresas que utilicen empaques en el proceso de fabricación o

distribución de productos que produzcan contaminación por desechos sólidos en el ambiente del Municipio, cuyo alcance lo decretará la Corporación con el fin de mejorar el aspecto y presentación de la ciudad.
Podrá facilitarse en forma directa o concesionada y las tarifas de este servicio serán las siguientes:

Código	Descripción	Tarifa Anual
01-11-117-11	Envases plásticos, metálicos, etc.	Un salario Mínimo diario por cada día
01-11-117-11	Envases en bolsas plásticas	Un salario Mínimo diario por cada día
01-11-117-11	Envases de cartón	Un salario Mínimo diario por cada día
01-11-117-11	Otros	Un salario Mínimo diario por cada día

El pago se realizará en el período de enero al último día de febrero, el incumplimiento se sancionara con una multa del doble de la cuota diaria establecida por cada día.

NOTA: No se recogerá basura tóxica o contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la municipalidad.

CAPITULO III

TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO N° 93: Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

ARTÍCULO N° 94: Las tasas por utilización y arrendamiento de cubículos o espacios en el Mercado Municipal, Central de Buses Celaque y parque central L.200.00 mensuales por uso de energía y lugares de recreo se cobrarán dependiendo de la ubicación, tamaño o actividad que se va a realizar.
Tiene que ser pagado mensualmente por el arrendatario y adjudicados mediante contrato escrito.

MERCADO CENTRAL PÚBLICO

Los puestos del Mercado se clasificaran en categorías A, B y C, cada una tendrá su propia tasa de alquiler de la siguiente forma:

CATEGORIA A Lps. 70.00

CATEGORIA B Lps. 60.00

CATEGORIA C Lps. 50.00

CATEGORIA A

N. Local	Medidas	Mts 2	Total
1	5.06 x 3.55	17,79	1.257,90
2	5.06 x 3.59	18,17	1.271,90

3	M Irregular	19,47	1.363,90
4	M Irregular	53,14	3.719,80
5	10.65 x 499	53,14	3.719,80
6	4.98 x 5.07	25,25	1.767,50
7	5.00 x 5.30	26,50	1.855,00
8	5.00 x 6.63	33,15	2.320,50
9	5.00 x 4.90	24,50	1.715,00
10	4.30 x 4.65	19,61	1.372,56
11	4.37 x 4.57	19,97	1.397,63
12	4.40 x 4.63	20,37	1.425,90
13	4.40 x 4.20	18,48	1.293,60
14	4.60 x 7.50	32,72	2.290,40
15	4.37 x 5.03	21,98	1.538,60
16	4.73 x 5.02	23,74	1.661,80
17	4.50 x 5.07	22,82	1.597,40
18	4.50 x 5.07	22,82	1.597,40
19	4.50 x 4.27	19,22	1.345,40
20	5.50 x 4.10	22,55	1.578,50

CATEGORIA B

N. Local	Medidas	Mts 2	Total
1	3.00 x 3.00	9,00	540,00
2	3.00 x 1.65	4,95	297,00
3	5.00 x 3.00	15,00	900,00
4	1.98 x 3.18	6,29	377,40
5	1.98 x 2.48	4,91	294,60
6	1.84 x 3.12	5,74	344,40
7	1.84 x 3.12	5,74	342,40
8	2.20 x 3.12	6,86	411,60

9	1.84 x 3.12	5,74	344,40
10	2.60 x 3.36	8,73	523,80
11	1.00 x 1.51	1,51	90,60
12	2.70 x 3.38	9,12	547,20
13	2.61 x 3.38	8,82	529,20
14	3.50 x 2.70	9,45	567,00
15	2.60 x 3.40	8,84	530,40
16	2.61 x 3.39	8,84	530,40
17	2.62 x 3.38	8,85	531,00
18	2.59 x 3.40	8,80	528,00
19	2.62 x 3.38	8,85	531,00
20	3.50 x 2.70	9,45	567,00
21	1.87 x 3.12	5,83	349,80
22	2.60 x 3.40	8,84	530,40
23	2.62 x 3.45	9,03	541,80
24	2.61 x 3.41	8,90	534,00
25	2.60 x 3.41	8,86	531,60
26	2.79 x 3.35	9,34	560,40
27	2.94 x 5.40	15,87	952,20
28	1.00 X 1.00	1,00	60,00

CATEGORIA C

N.Local	Medidas	Mts 2	Total
1	1.58 x 1.53	2,41	120,50
2	1.70 x 1.65	2,80	140,00
3	4.05 x 1.60	6,48	324,00
4	3.10 x 1.65	5,11	255,50
5	4.20 x 1.65	6,93	346,50

6	2.00 x 2.00	4,00	200,00
7	4.30 x 2.10	9,03	451,50
8	4.30 x 2.10	9,03	451,50
9	2.00 x 5.00	10,00	500,00
10	3.75 x 1.80	5,92	337,50
11	5.29 x 3.15	16,66	833,00
12	5.49 x 2.60	14,27	713,50
13	5.29 x 2.60	13,75	687,50
14	5.49 x 2.67	14,65	732,50
15	5.49 x 2.32	12,74	637,00
16	3.90 x 2.00	7,80	390,00
17	3.75 x 3.85	14,44	722,00
18	3.71 x 5.00	18,55	927,50
19	3.90 x 3.85	15,01	750,50
20	M irregular	26,92	1.346,00
21	2.45 x 1.80	15,37	768,50
22	2.50 x 4.10	10,25	512,50
23	5.00 x 2.60	13,00	650,00
24	4.82 x 3.03	14,60	730,00
25	1.80 x 5.80	10,44	522,00
26	1.77 x 2.88	2,09	254,50
27	1.00 x 1.00	1,00	50,00
28	1.00 x 1.00	1,00	50,00
29	1.00 x 1.00	1,00	50,00
30	1.35 x 2.08	2,81	140,50
31	1.68 x 1.90	3,19	159,50
32	1.72 x 1.92	3,30	165,00
33	1.72 x 2.50	4,30	215,00

34	2.63 x 1.10	2,89	144,50
35	1.10 x 2.28	2,50	125,00
36	3.03 x 2.53	7.66	383.00
37	2.40 x 2.00	4,80	240,00
38	2.40 x 2.00	4,80	240,00
39	2.40 x 6.10	14,61	732,00
40	2.40 x 3.10	7,44	372,00
41	1.30 x 1.20	1,56	78,00
42	1.25 x 1.00	1,25	62,50
43	1.25 x 1.00	1,25	62,50
44	1.00 x 1.00	1,00	50,00
45	1.00 x 1.00	1,00	50,00
46	1.00 x 1.00	1,00	50,00
47	1.00 x 1.00	1,00	70,00
48	1.00 x 1.00	1,00	50,00
49	1.00 x 1.00	1,00	50,00
50	1.00 x 1.00	1,00	50,00
51	1.00 x 1.00	1,00	50,00
52	1.00 x 1.00	1,00	50,00
53	1.00 x 1.00	1,00	50,00
54	2.00 x 1.20	2,40	120,00
55	3.00 x 3.00	9,00	450,00
56	3.00 x 4.20	12,60	630,00
57	2.95 x 4.20	12,39	619,50
58	3.13 x 4.25	13,30	665,00
59	1.90 x 2.64	5,00	250,00
60	2.95 x 1.65	4,86	243,00
61	2.80 x 1.80	5,04	252,00

62	2.60 x 2.35	6,11	305,50
63	2.00 x 1.70	3,40	170,00
64	M irregular	24,87	1.243,50
65	3.61 x 6.10	22,02	1.101,00
66	3.69 x 6.05	22,32	1.116,00
67	2.00 X 4.50	9,00	450.00
68	2.00 x 2.20	4,40	220,60
69	2.40 x 1.30	3,12	156,00
70	1.46 x 1.27	1,85	92,50
71	0.82 x 2.50	2,05	102,50
72	1.60 x 2.50	4,00	200,00
73	1.83 x 1.10	2.00	100.00
74	1.95 x 2.00	3,90	195,00
75	2.50 x 2.20	5,50	275,00
76	1.00 x 1.25	1,25	62,50
77	0.80 x 1.30	1,04	52,00
78	0.80 x 1.00	1,60	40,00
79	1.57 x 0.50	0,78	39,00

N.Local	Medidas	Mts 2	Total
1	3.70 x 3.00	11,10	555,00
2	5,80 x 3.00	17,40	870,00
3	2.85 x 1.00	2,85	142,00
4	5.80 x 3.00	17,40	870,00
5	5.80 x 3.00	17,40	870,00
6	5.80 x 3.00	17,40	870,00
7	5.80 x 3.00	17,40	870,00

8	5.80 x 3.00	17,40	870,00
9	5.80 x 3.00	17,40	870,00
10	5.80 x 3.00	17,40	870,00
11	5.80 x 1.54	8,93	446,50
12	5.50 x 3.00	16,50	825,00
13	5.50 x 3.00	16,50	825,00
14	1.80 x 5.50	9,90	495,00
15	5.50 x 3.00	16,50	825,00
16	5.50 x 3.00	16,50	825,00
17	5.50 x 3.00	16,50	825,00
18	5.50 x 3.00	16,50	825,00
19	5.50 x 3.00	16,50	825,00
20	3.00 x 5.50	16,50	825,00
21	5.50 x 3.00	16,50	825,00
22	3.70 x 3.00	12,13	555,00
23	2.80 x 1.25	3,50	175,00
24	1.30 x 2.80	3,64	182,00
25	3.50 x 1.35	4,73	236,50
26	1.40 x 3.60	5,04	252,00
27	4.58 x 3.52	16,12	806,00
28	4.35 x 3.60	15,66	783,00
29	4.35 x 3.60	15,66	783,00
30	3,19 x 3.57	11,39	569,50
31	2.27 x 3.40	7,72	386,00
32	2.10 x 3.30	6,93	346,50
33	3.30 x 1.52	5,00	250,00
34	7.50 x 3.30	24,75	1.237,50
35	5.30 x 4.00	21,20	1.060,00

36	Medida Irregular	14,33	716,50
37	2.90 x 4.00	11,60	580,00
38	2.90 x 2.00	5,8	290,00
39	2.73 x 2.82	7,70	385,00
40	2.90 x 5.20	15,08	754,00
41	2.90 x 2.40	6,96	348,00
42	2.90 x 5.00	14,50	725,00
43	1.50 x 1.50	2,25	112,50
44	2.00 x 1.50	3,00	150,00
45	2.00 x 1.50	3,00	150,00
46	1.48 x 3.87	5,73	286,50
47	Medida Irregular	7,77	388,50
48	2.60 x 2.25	5,85	292,50
49	5.34 x 2.85	15,22	761,00
50	5.35 x 3.20	17,12	856,00
51	5.90 x 3.20	18,88	944,00
52	4.44 x 3.80	16,87	843,60
53	4.44 x 3.75	16,65	832,50

N.Local	Medidas	Mts 2	Total
1	1.05 x 2.45	2,57	128,63
3	3.00 x 1.00	3,00	150,00
4	2.24 x 2.95	6,61	330,50
5	3.00 x 1.90	5,70	285,00
6	3.00 x 1.90	5,70	285,00
7	3.00 x 2.00	6,00	300,00
8	2.90 x 2.28	6,60	330,60
9	1.60 x 3.20	5,12	256,00
10	1.69 x 2.02	3,41	170,50

11	1.65 x 1.65	2,72	136,00
12	1.50 x 1.00	1,50	60,00
13	2.80 x 3.80	10,64	532,00
14	M Irregular	50,00	2.500,00
15	3.00 x 2.00	6,00	300,00
16	3.00 x 2.00	-	-
17	3.00 x 2.00	6,00	300,00
18	3.23 x 2.04	6,59	329,50
19	bodega y pasillo		
20	3.00 x 2.00	6,00	300,00
21	3.00 x 2.00	6,00	300,00
22	3.00 x 2.67	8,01	400,50
23	2.00 x 2.55	5,10	255,00
24	2.05 x 2.55	5,23	261,50
25	2.00 x 5.10	10,20	510,00
26	3.00 x 2.80	8,40	420,00
27	3.00 x 2.00	6,00	300,00
28	2.14 x 3.00	6,42	321,00
29	3.00 x 2.00	6,00	300,00
30	2.05 x 3.00	6,15	307,50
31	2.10 x 3 .00	6,30	315,00
32	3.00 x 2.00	6,00	300,00
33	2.60 x 2.50	6,50	325,00
34	2.62 x 2.50	6,55	327,50
35	2.60 x 2.50	6,50	325,00
36	2.55 x 2.50	6,37	318,50
37	2.20 x 2,50	5,50	275,00
38	2.70 x 2.50	6,75	337,50

2.- TERMINAL DE BUSES CELAQUE

La Corporación Municipal acuerda según acta N. 17-2010 La ubicación de la Nueva terminal de Buses con la finalidad de dar cumplimiento al reordenamiento vial y ubicación de vendedores ambulantes además de brindar mejores condiciones para usuarios de las diferentes rutas de transporte.

La Central de Buses Celaque se distribuirá de acuerdo a las siguientes áreas:

a) Parqueo de Buses
b) Parqueo de Moto taxis y visitantes.
c) Mercadito de ropa y achinería
d) Feria del Agricultor
e) Comedores
f) Sala de Espera

Las tarifas serán las siguientes:

Casetas para comida de 2.5 m x 3 de largo L. 1,000.00

Cubículos para la venta de Ropa y chinería de 2.5 m x 2.5 m L. 400.00

Cubículos para venta de frutas y verduras de 2 m x 2m L. 400.00

Cubículo para estacionamiento de Buses L.500.00

Cubículo a orilla de la calle L.300.00

por m² La tarifa para vendedores eventuales de frutas, verduras u otros será de diez Lempiras (L 10.00).

Las personas que portan un canasto quedan exentas de pago por uso del espacio.

ARTICULO N° 95: La suspensión o Mejora de puestos y locales o la construcción de nuevas instalaciones es competencia del Administrador del Mercado o Central de Buses según sea el caso con la aprobación del Alcalde Municipal y de existir de acuerdo al reglamento vigente.
Corresponde únicamente a las autoridades Municipales aumentar o disminuir la tarifa correspondiente, para ello se comunicara por escrito dos días anticipados a los locatarios a través del Administrador correspondiente.

ARTICULO N° 96: Los usuarios de los locales o puestos del Mercado o Central de Buses Celaque están sujetos al pago de impuestos sobre Industrias, comercio y servicio además del pago de los servicios Municipales, tazas y derechos que correspondan.
El pago de las tarifas mensuales será cobrado a través de la Gerencia de administración y finanzas Municipal mediante recibo de cobro.

El pago de las tarifas diarias será cobrado por los recolectores que para tal efecto serán nombrados por la Autoridades Municipales.

ARTICULO N° 97: Es función de los Administradores, prohibir la construcción de locales o instalar ventas en las aceras o plazas adyacentes al Mercado los que contravengan esta disposición serán sancionado por el Director Municipal de Justicia, de acuerdo a la Ley que corresponda.

ARTICULO N° 98: Los adjudicatarios de los puestos y locales del Mercado Municipal y Central de Buses están obligados a:

1. Proveerse de bolsas plásticas y desechables para botar la basura.
2. Proveerse de recipientes adecuados al tipo de negocio a que se dedique, al finalizar el día recoger la basura y depositarla en el lugar destinado para la misma.
3. Las personas que se dediquen a la venta de comidas o golosinas, venta de carnes, mariscos etc. Deben usar uniforme (botas y gorro) los cuales deben conservarse limpios.

SERVICIO DE BAÑOS Y SANITARIOS PÚBLICOS.

ARTICULO N° 99: Este servicio de Sanitarios y baños en el mercado municipal, se brindara al público en general mediante las instalaciones y personal municipal en él para garantizar la higiene y control.

La tarifa de este servicio será la siguiente:

Código	Concepto	Por uso
01-11-118-25	1. Locatarios mercado municipal y terminal de buses.	Lps:2.00
01-11-118-25	2.Personas particulares	Lps:3.00

Nota: En la Central de Buses Celaque este servicio se concesionará para lo cual la persona a la que se le adjudique deberá de pagar a tesorería una cantidad de L.500.00 mensual; sin perjuicio de costos de mantenimiento del bien.

Edificios y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
1-12-125-05	Kiosco Municipal	10, 000.00

2. USO DEL CEMENTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO N° 100: Corresponde a la Municipalidad por medio del departamento de Justicia Municipal, el trámite para la venta de lotes del cementerio público así como extender los permisos de construcción de nichos y mausoleos.

También previa aprobación por parte de la Corporación Municipal el trámite para extender permisos inherentes a la apertura de cualquier cementerio privado que opere en el Municipio previo presentar constancia ambiental, y licencia SERNA

ARTICULO N° 101: La venta de lotes de cementerio será según la siguiente tarifa:

Código	Descripción	Valor
2-22-220-03	De 1 metro de ancho por 2 de largo	1,000.00
2-22-220-03	De 2 metros de ancho por 2 metros de largo	2,000.00

1-11-118-18	Por cada Nicho sobre el lote	250.00
1-11-118-02	Cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y otros que la ley disponga.	1,000.00
1-11-118-02	Inhumaciones	100.00
	Construcción de Capillas Privadas en el Cementerio	5% del valor de la inversión

La venta de estos lotes será estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona que compre presente el comprobante de pago que corresponda.

La adjudicación se hará mediante un formulario extendido por la Dirección Municipal de Justicia.

El derecho de propiedad se extenderá exclusivamente para uso personal (un lote con capacidad para cuatro depósitos) o familiar (dos lotes con capacidad para ocho depósitos) según sea el caso, con prohibición de vender a terceras personas.

Exhumaciones solo se podrán permitir ordenadas por autoridad judicial no pagaran.

El Alcalde en caso de comprobada carencia de recursos económicos de una persona o en caso de emergencia podrá autorizar la donación de un lote.

4. RASTRO PÚBLICO.

ARTICULO N° 102: El destazo de ganado de cualquier clase se hará únicamente en los rastros o procesadoras de carne autorizadas por la Municipalidad y por destazadores con licencia municipal para tal efecto, asimismo queda prohibida la introducción de carne para consumo humano de animales destazados (Para comercialización), en casas particulares y fuera de la ciudad. La contravención a los anteriores se sancionara con el decomiso de la carne y una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS cada vez.
La carne decomisada se donara al Hospital Juan Manuel Gálvez, Centro Penitenciario o se subastara para beneficio de alguna institución de beneficencia.

NOTA: Solo las carnes procesadas en los establecimientos autorizados por la Municipalidad podrán ingresar y ser comercializadas en los Mercados u otros establecimientos comerciales de la ciudad, a excepción de las procesadoras de carnes que proveen a los negocios debidamente establecidos en la ciudad.

ARTICULO N° 103: Por este servicio se cobrara la siguiente tarifa:

CÓDIGO	CONCEPTO	TASA
118-07	Ganado Mayor	50.00
118-07	Ganado Menor	25.00
118-08	Transporte de la carne por destazador	

ARTICULO N°104: Queda prohibida terminantemente la existencia de corrales para crianza o mantenimiento de ganado mayor o menor dentro del radio urbano de este municipio, la desobediencia a lo anterior se sancionara con una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS la primera vez y por segunda vez una Multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS y el desmantelamiento de las instalaciones.

ARTICULO N° 105: A los interesados en ejercer el oficio de Destazadores deberán solicitarlos en el Departamento Municipal de Justicia por el cual una vez cumplidos los requisitos deberá cancelar el valor del permiso anual de UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.1, 200.00) para destazadores de ganado mayor y SEICIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.600.00) a destazadores de ganado menor, pagaderos en el mes de enero de cada año.

NOTA: Aquellas personas que destacen fuera de los rastros Municipales, serán considerados abigeos y se les cobrará una multa equivalente a diez veces el valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo, según el Código Penal.

ACCESO A CENTROS TURISTICOS

ARTICULO N° 106: Este servicio consiste en el cobro que hace la Municipalidad para entrar a sitios públicos de interés turístico o ecológico que pertenecen al Municipio con la única finalidad de dar mantenimiento a los mismos.

NOTA: La Municipalidad nombrara a dos boleteros municipales para que laboren en los turnos diurnos y nocturnos, uno por cada uno, la remuneración salarial de estos empleados se extraerán de los ingresos por concepto de entradas, hospedaje, renta de cafetería u otros que surgieren en este lugar.

CASA GALEANO

El pago por acceso a la Casa Galeano y el Jardín Botánico se hará de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo para el auto sostenimiento de la misma.

El ingreso a Casa Galeano se cobrara de la manera siguiente:

Descripción/Tarifa	Tasa por Ingreso
Turista Internacional	60.00
Turista Nacional	20.00
Turista Local	5.00
Descuento tercera edad y estudiantes	10.00

Tipo De Organización	Precio/Por Hora/Espacio	Precio Por Días/Espacio
Organizaciones de base (Asociaciones de mujeres, jóvenes, comités, otros)	100.00 En el día 200.00 En el noche	500.00 1,000.00
(ONG, OPDs, Proyectos Municipales, Mancomunidades, Gubernamentales)	200.00 En el día 250.00 En la Noche	700.00 1,000.00
Eventos Sociales a Particulares	250.00 en el Día 300.00 En La Noche	1,000.00 1,500.00

FUERTE SAN CRISTOBAL

El ingreso al Fuerte San Cristóbal se cobrara de la manera siguiente:

Descripción/Tarifa	Tasa por Ingreso
Turista Internacional	60.00
Turista Nacional	30.00
Turista Local	5.00

El uso de las instalaciones para reuniones se cobrara de la siguiente forma:

Tipo De Organización	Precio por Espacio	Precio por Espacio
Población Local	Tarde y Noche	1,500.00
Población Nacional	Tarde y Noche	2,000.00
Internacionales	Tarde y Noche	3,000.00
Nota: Pago exentos para organizaciones sin fines de lucro.		

PARQUE CENTRAL MUNICIPAL

ARTICULO N° 107: Corresponde (al Arrendatario) el mantenimiento del Kiosco y el Parque Central a la Alcaldía Municipal.

El Kiosco ubicado en El Parque Central se arrendara por una tarifa mensual de **Diez Mil Lempiras Exactos (L.10, 000.00)** El cual se adjudicara mediante contrato por escrito de arrendamiento.

El arrendamiento del espacio del parque central para vendedores de comidas, dulcerías Helados autorizados por la Corporación Municipal pagaran conforme a la actividad de ventas.

Todo negocio de venta de alimentos tiene que tener previamente el permiso de sanidad de la región de salud

Actividad	Permiso de Operación	Mensualidad
Dulcerías	L. 500.00	L. 70.00
Pupuserias	L. 600.00	L. 100.00
Golosinas	L. 800.00	L. 200.00
Venta de Helados	L. 600.00	L. 100.00

El uso de las instalaciones del Parque Central para eventos se cobrara de la siguiente forma:

Código	Tipo De Organización	Precio/Por Hora/Espacio	Precio Por Días/Espacio
1-12-125-05	Organizaciones de base (Asociaciones de mujeres, jóvenes, comités, otros)	25.00 En El Día 50.00 En La Noche	100.00
1-12-125-05	(ONGs,OPDs, Proyectos Municipales, Mancomunidades, Gubernamentales)	50.00 En El Día 100.00 En La Noche	300.00
1-12-125-05	Particulares	150.00 En El Día 250.00 En La Noche	1,000.00

Esto Se cobrara a empresas e instituciones que no son de la localidad

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO TRANSPORTE

ARTICULO N° 108: La Municipalidad arrendará el servicio de transporte en volquetas y de alquiler de Tractor por hora según la siguiente tarifa:

Código	Descripción	Tasa por hora
1-12-125-06-01	Tractor para Obras de Beneficio Comunal, C. Urbano	700.00
1-12-125-06-02	Tractor para Obras Privadas Casco Urbano	800.00
1-12-125-06-03	Tractor para Obras de Beneficio Comunal A. Rural, absorbiendo la comunidad el traslado de ida y vuelta.	600.00
1-12-125-06-04	Tractor para Obras Privadas Área Rural, absorbiendo el interesado el traslado de ida y vuelta del vehículo	800.00
1-12-125-06-05	Volqueta uso Privado Casco Urbano	400.00
1-12-125-06-06	Volqueta uso Comunal Área Rural, absorbiendo el interesado viáticos y combustible	300.00

USO DE VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO N° 109: Este servicio se cobrara con la finalidad de dar mantenimiento a las calles y carreteras del municipio debido al deterioro provocado por el uso continuo de las vías públicas. Se cobrara de forma mensual de acuerdo a las tarifas siguientes:

No	Descripción	Valor
1	Moto taxis por unidad	Lps. 200.00
2	Taxis	Lps 200.00
3	Buses Urbanos	Lps. 250.00
4	Escolares y otros	Lps. 250.00
5	Volquetas y carros que acarrean	Lps. 220.00
6	Transporte de carga	Lps. 300.00
7	Carretas para ventas de helados	Lps. 50.00
8	Micro Bus, Rapiditos	Lps. 150.00

El pago de las tarifas mensuales no exime del pago del permiso de operación, los propietarios de Taxis y Moto taxis previamente a solicitar permiso de operación presentaran y mostraran la certificación de permiso emitida por la Dirección General de Transporte INSEP.

CAPITULO IV
SERVICIOS EVENTUALES

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

SECCION I

1. AUTORIZACIONES VARIAS
LIBROS CONTABLES

ARTICULO N° 110: Por la autorización de cada libro y otros se cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Descripción	Valor
1-11-119-04	Por cada folio de Libro Contable	1.00
1-11-119-04	Otros por cada hoja	1.00

TRAMITACION Y CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

ARTICULO N° 111: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), partidas de nacimientos de hijos, Hoja de antecedentes Penales, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirida (SIDA), y Testigos.

Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	300.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	500.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	500.00
1-11-119-01-03	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1,000.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia será totalmente gratis.

SERVICIOS SECRETARIALES

ARTICULO N° 112: La Municipalidad prestará los servicios de mecanografía y trámites varios a solicitud del interesado, los cuales se cobrarán así:

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR

1	Elaboración de Cartas mecanografiadas (Cada hoja)	5.00
2	Elaboración de solicitud de dominio pleno	50.00
3	Elaboración de cualquier escrito (Cada hoja)	10.00
4	Trascripción de dominio pleno (Cada hoja)	10.00
5	Venta de Plan de Arbitrios impreso	300.00
6	Otras no contempladas (cada hoja)	10.00

SECCION II
REGISTROS Y MATRICULAS
REGISTROS Y MATRICULAS DE VEHÍCULOS

ARTICULO N° 113: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	40.00
1-11-119-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	60.00
1-11-119-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	80.00
1-11-119-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	100.00
1-11-119-08-05	Furgones y remolques	90.00
1-11-119-08-06	Motocicletas de todo tipo	30.00
1-11-119-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	25.00
1-11-119-09.01	Matricula de Bicicletas	0.00

MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO

ARTICULO N° 114: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales y armas prohibidas por la Ley, y pagarán cada vez que vayan a tramitar su permiso de portación en el Registro Balístico Nacional o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de permiso de portación de armas de fuego

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas permitidos	Lps. 300.00

SECCION III

PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO N° 115: Los permisos de operación se cobraran de la siguiente forma:

No	Código	Tipo de Negocio	Tasa Anual Permiso de Operación
1	119-21	Agricultura, ganadería, caza, selvicultura y pesca	800.00
2	119-21	Fabricación de productos lácteos	1,500.00

3	119-21	Envasados, conservación de frutas y legumbres	1,800.00
4	119-21	Procesamiento de pescado, crustáceos y otros animales marinos	800.00
5	119-21	Fabricación de productos de panadería y maíz	1,200.00
6	119-21	Industria de la confección y sastrería	1,200.00
7	119-21	Fábrica de calzado	800.00
8	119-21	Fábrica de artículos de madera, excepto papel cartón	1,000.00
9	119-21	Imprentas, editoriales e industrias conexas	2,000.00
10	119-21	Fabricación de productos minerales no metálicos (barro, loza, porcelana, vidrio, arcilla, yeso. , Tejeras, bloqueras).	800.00 1200.00
11	119-21	Crianza de cerdos y porquerizas	500.00
12	119-21	Otros no clasificadas	
13	119-21	Casas comerciales	3,000.00
14	119-21	Almacenes	3,000.00
15	119-21	Tiendas (calzado, vestuario, etc.)	800.00
16	119-21	Bazares	1,000.00
17	119-21	Abarrotarías	1,500.00
18	119-21	Bodegas (distribuidoras de granos básicos y mercadería en general)	2,000.00
19	119-21	Depósitos	5,000.00
21	119-21	Gasolineras	10,000.00
22	119-21	Farmacias	2,000.00
23	119-21	Puestos de venta de medicinas	800.00
24	119-21	Supermercados	2,500.00
25	119-21	Ferreterías categoría I	15,000.00
26	119-21	Ferreterías categoría II	5,000.00
27	119-21	Pulperías I	600.00
28	119-21	Pulperías II	400.00
29	119-21	Pulperías III	280.00
30	119-21	Glorietas y casetas de venta de golosinas	800.00
31	119-21	Puestos de venta de artículos usados (ropa, zapatos etc.)	800.00 1000.00
32	119-21	Carnicerías y venta de mariscos	500.00
33	119-21	Peleterías y talabarterías	350.00
34	119-21	Librerías y papelerías	1,500.00
35	119-21	Heladerías	800.00
36	119-21	Puesto de venta de ropa y achinería	600.00
37	119-21	Puesto de venta de artesanía	500.00
38	119-21	Floristería	150.00
39	119-21	Venta de productos agropecuarios	1,800.00
40	119-21	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	5,000.00
41	119-21	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	1,000.00
42	119-21	Venta de Neumáticos y cámaras de aire	1,000.00
43	119-21	Viveros (venta de plantas)	500.00
44	119-21	Venta de madera	2,000.00
45	119-21	Joyería y Relojerias	500.00
46	119-21	Billares	800.00
47	119-21	Venta de cerveza	2,000.00

48	119-21	Venta de licores	3,000.00
50	119-21	Venta de verduras	600.00
51	119-21	Servicio de transporte	2,000.00
52	119-21	Salas de belleza, barberías y gimnasios	600.00
53	119-21	Radioemisoras	3,000.00
54	119-21	Compañías televisoras	4,000.00
55	119-21	Agencias de viaje	2,000.00
56	119-21	Comedores Categoría I	900.00
57	119-21	Comedores Categoría II	600.00
58	119-21	Restaurantes	1,200.00
59	119-21	Cafeterías	600.00
60	119-21	Parques y lugares de recreo	1,000.00
61	119-21	Casas funerarias	1,200.00
62	119-21	Disco móviles, conjuntos musicales y altoparlantes	800.00
63	119-21	Espectáculos públicos ,circos, Jaripeos comedias, etc.	1,000.00
64	119-21	Estacionamiento de vehículos	800.00
65	119-21	Cantinas, expendios de aguardiente	3,000.00
66	119-21	Bufetes, consultorios y tramitaciones	2,000.00
67	119-21	Bares y discotecas y otros	5,000.00
68	119-21	Hospitales, clínicas, policlínicas y casas de salud	2,500.00
69	119-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros	2,000.00
70	119-21	Juegos de salón (tragamonedas, atarais, etc.)	1,200.00
71	119-21	Molinos que prestan servicios a particulares	280.00
72	119-21	Instituciones bancarias, aseguradoras, financieras, Cooperativas, casa de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo	15,000.00
73	119-21	Hoteles I	3,000.00
74	119-21	Hoteles II	2,000.00
75	119-21	Moteles	3,000.00
76	119-21	Hospedajes, pensiones y similares	1,000.00
77	119-21	Talleres de Mecánica	1,200.00
78	119-21	Talleres de enderezado y pintado	1200.00
79	119-21	Taller de Refrigeración y aire acondicionado	1,000.00
80	119-21	Taller de soldadura y Balconeria	1,500.00
81	119-21	Taller de Ebanistería	1,000.00
82	119-21	Taller de Vidriería y Celosías	1,000.00
83	119-21	Taller de Bicicletas	800.00
84	119-21	Taller de Reparación de llantas	600.00
85	119-21	Talleres de Electricidad y electrónica	1,800.00
86	119-21	lavado de carros(car Wash)	1,200.00
87	119-21	Establecimientos educativos bilingües	10,000.00
88	119-21	Establecimientos educativos	5,000.00
89	119-21	Casas de empeño	800.00
90	119-21	Servicio de agua potable (venta puricadora)	1,200.00
91	119-21	Servicio de energía alternativa	3,000.00
92	119-21	Personas naturales que prestan servicios financieros.	10,000.00
93	119-21	Operadores de Turismo	800.00
94	119-21	Venta de celulares, tarjetas, accesorios y otros	800.00

95	119-21	Moto taxi y Trocos locales	500.00
96	119-21	Microempresas	600.00
97	119-21	Taxis	500.00
98	119-21	Antenas de internet TV claro (parabólica por vivienda)	800.00
98	119-21	Edificios apartamentos ,Por cada Apartamento	200.00
99	119-21	Establecimientos o personas Naturales que se dedican a la compra y venta de café.	15,000.00
100	119-21	Telefonía móvil	20,000.00
101	119-21	Telefonía fija	10,000.00
102	119-21	Internet	3,000.00
103	119-21	Café net	2,000.00
104	119-21	Otros servicios	1,500.00
105	119-21	Constructoras	15,000.00
106	119-21	Lavanderías	1,000.00
107	119-21	Taller de alfarería lenca	600.00
108	119-21	Mercados Privados	2,000.00
109		Acarreo de Materiales	1,000.00
110		Haciendas	1,500.00

Las Compañías de Telefonía Celular que dentro del Municipio instalen antenas pagarán por concepto de Permiso de Operación de impuesto sobre industria comercio y servicio regulado por el decreto 55-2012 de fecha del 22 de mayo del 2012, solicitando solo el pago de permiso de construcción por instalación de nuevas antenas..

ARTICULO N° 116: Los contribuyentes sujetos a este impuesto que no tengan su permiso de operación correspondiente serán sancionados con una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción, no se hubiere adquirido el respectivo permiso se le aplicara el doble de la multa impuesta o se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

INSTALACIÓN DE RÓTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

ARTÍCULO N° 117: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14	Luminosos sobre la acera, fuera del Casco Histórico.	300.00
1-11-119-14	Opacos sobre la acera	100.00
1-11-119-14	Rótulos en vehículos de uso comercial	150.00
1-11-119-14	Vallas colgantes en la calle por día, fuera del Casco Histórico.	Mensual 1,500.00 diario 50.00
1-11-119-14	Mantas y pancartas pequeñas por día fuera del Casco Histórico.	50.00
1-11-119-14	Publicidad en rótulos en la calle por Mts² Fuera del Casco Histórico anual.	500.00

1-11-119-14	Banner Fuera del Casco Histórico.	200.00

El pago de los rótulos debe ser previo a permiso de la OCH Según Ubicación.

Operatividad
Administración y finanzas extenderá recibos, en vallas y mantas le corresponderá a la dirección de justicia controlar y aplicar la ley.

ARTÍCULO N° 118: La instalación de rótulos sin previo permiso se sancionara con el doble del valor que corresponda a la clasificación o el decomiso en caso de no pagar.

ARTÍCULO N° 119: La instalación de rótulos de cualquier clase estará sujeta a respetar la conservación del casco histórico según decreto 168-97 especialmente en el área protegida, debiendo el interesado solicitar en la Oficina de Catastro información sobre los tipos de publicidad autorizada. En caso de rótulos instalados que no cumplan con los requisitos de conservación del estilo deberán ser retirados y en caso de no cumplir se decomisaran.

El incumplimiento de los lineamientos para rótulos dentro del Centro Histórico causará una multa equivalente al 50% del valor del rótulo, sin perjuicio del retiro del mismo.

La falta de permiso para la colocación de rótulo causará una multa equivalente al 100% del valor del permiso, sin perjuicio del retiro en caso de ubicarse en sitios no permitidos.

OCUPACION Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS.

ARTICULO N° 120: Por la ocupación de aceras y vías públicas con material y desechos, se pagará por mes o fracción del mes siempre que no cubran más de 1/3 de la calzada por metro cuadrado, se pagará mensualmente la cantidad de L 100.00

ARTICULO N° 121: Las roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público, deberán ser autorizadas únicamente por la Corporación Municipal a través de La Gerencia de Obras y Servicios Municipales y visto bueno del Director de Justicia Municipal.

El interesado pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Conceptos	Tarifas diarias
1-11-119-22	Por ocupación de Vía con material de construcción (por 5 metros³), sin cubrir más de 1/3 de la calzada, dejando un depósito de lps: 700.00, para asegurar la limpieza total del área ocupada, por un tiempo máximo de ocho días.	Lps:100.00
ÑI 1-11-119-22	Por permiso de roturar calle de concreto, empedrado o adoquinado por metro lineal o fracción.	150.00
1-11-119-22	Por rotura de calle de tierra por metro lineal, dejando un depósito de Lps: 200.00, por metro lineal.	100.00
1-11-119-22	Por rotura de acera de cualquier material	40.00
1-11-119-22	Por rotura de área verde por metro cuadrado lineal.	25.00

ARTICULO N° 122: Toda persona que se autorice la rotura de vía, en calle pavimentada, deberá dejar un depósito de Lps. 800.00 por metro lineal para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por la Gerencia de Obras y servicios Municipales.

ARTICULO N° 123: A los propietarios de inmuebles o edificaciones con salientes a la calle o en cualquier otro acceso, sin perjuicio de demolición a su costo pagará una multa de MIL LEMPIRAS EXACTOS.

ARTICULO N° 124: Para otorgar el permiso correspondiente deberá presentar una solicitud por escrito, además deberá firmar una acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dadas (calzadas, bordillos, aceras, etc.) con el mismo material encontrado al hacerse la rotura.

PERMISOS DE BUHONEROS Y USO DE CALLES POR VEHICULOS

ARTICULO N° 125: Esta tasa se cobrará por cada entrada a vehículos, y personas que venden mercadería ambulante en el municipio. Fuera del área urbana.

Código	Tipo De Vehículo	Tarifa Diaria
1-11-119-25-01	Buhoneros Locales	20.00
1-11-119-25-03	Vendedores de helados ambulantes	30.00
1-11-119-25-04	Fotógrafos ambulantes	20.00
1-11-119-30-01	Vehículos del municipio, anunciando propaganda con o sin altoparlantes	50.00
1-11-119-30-02	Vehículos de otro municipio, anunciando propaganda con o sin altoparlantes	75.00
1-11-119-30-03	Vehículos Grandes que entran al municipio con ventas o entrega de mercadería(alcohol, cigarro, Cerveza) Vehículos Pequeño que entran al municipio con ventas o entrega de mercadería(alcohol, cigarro, Cerveza)	500.00 250.00
1-11-119-30-05	Vehículos Grandes que entran al municipio con ventas o entrega de mercadería	200.00
1-11-119-30-04	Vehículos Pickup que entran al municipio con ventas o entrega de mercadería	100.00
01-11-118-30	Uso de vías públicas por vehículos que acarrean materiales, productos y mercadería en general.	20.00
01-11-120-10	Retiro de inmovilizadores a vehículos	300.00

TITULO IV

MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

MULTAS Y SANCIONES DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA

ARTICULO N° 126: Se aplicarán las siguientes multas de la Dirección Municipal de Justicia.:

1. A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas, pagará una multa por primera vez de UN MIL LEMPIRAS.

2. A los propietarios de bienes inmuebles que obstaculicen el paso con ramplas, pagarán por segunda vez una multa de DOS MIL LEMPIRAS, y se procederá a su demolición inmediata debiendo cancelar los costos de la demolición los cuales serán calculados por el departamento de Obras Públicas.
3. Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios pagarán una multa de Quinientos Lempiras Exactos (L. 500.00) 1,00000 más Dos Lempira (Lps 2.00 x m^2) del valor de la limpieza. Sin en el transcurso de 90 días no se cancela el valor de la multa se triplicara el valor de la multa. Y de no cancelar se publicara en los diferentes medios de la ciudad.

4. Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, se les aplicará el Decreto N° 39-87 del 8 de Abril de 1987. Con el monto de L.400.00 por cabeza, más el valor de un salario mínimo diario por cada día que permanezca el animal en el poste público; si se da la reincidencia pagara una multa de Lps.800.0.
5. Si transcurrido cinco días después de la retención del animal no apareciera el propietario será puesto a la Orden de la Municipalidad para que disponga su remate o donación a alguna institución benéfica según lo establece el Artículo 142, numeral 4 de la Ley de Policía y Convivencia Social.
6. Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa de Lps 1,000.00 a Lps. 2,000.00.
7. Al fontanero particular que realice conexiones clandestinas a los sistemas de servicio Municipales se multara por cada conexión con QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS,
8. Al dueño de un inmueble que permita una conexión de los Servicios Municipales clandestina, por cada conexión, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la Municipalidad se multara por cada conexión con QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS.
9. Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las carnes se sancionara con una multa de UN MIL Lempiras Exactos cada vez. La carne decomisada se donara a una Institución de Beneficencia y/o al Hospital Juan Manuel Gálvez previo dictamen de salud que es apta para el consumo humano.
10. Se prohíbe la existencia de chiqueros en la zona urbana del municipio para crianza y mantenimiento de toda clase de ganado ya sea mayor o menor. La desobediencia a lo anterior se sancionara con una multa de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS la primera vez y por segunda vez una Multa de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS y el desmantelamiento de las instalaciones debiendo cancelar los costos del Desmantelamiento.
11. A los propietarios de bienes inmuebles que por razón de limpieza de solares o construcciones arrojen la basura o desperdicios de construcción a la calle (tierra, desperdicios de madera y otros materiales) no la retiren en término de 2 días después de finalizada la limpieza o la construcción se cobrará una multa de L.500.00, en caso de reincidencia se aplicará una multa de L. 50.00 por día. En cada permiso de construcción se agregará una hoja volante con esta disposición para conocimiento del dueño y del constructor.
12. Que por cada señal de tránsito y/o de la nomenclatura de la ciudad que sea dañada por conductores de vehículos y otros se pagará la suma de L. 1,500.00 que corresponde al valor de su adquisición y reposición.
13. La Permanencia de vendedores ambulantes en las diferentes calles y avenidas de la ciudad se procederá al decomiso del producto el cual será devuelto previo al pago de multa de Lps. 300.00 a Lps. 1,500.00 la primera vez, la reincidencia decomiso definitivo.
14. Colocar parlantes con sonidos altos (remitirse a Reglamento de Casco Histórico) en establecimientos comerciales se procederá al decomiso de

parlantes los cuales serán devueltos previo al pago de multa de Lps: 1,000.00.

15. El ingreso de vehículos pesados al centro histórico y zona de amortiguamiento, de la ciudad pagara una multa de L. 1,000.00 y el desalojo inmediato.

SECCION IV

EXTENCION DE LICENCIAS

ARTICULO N° 127: Se autorizaran licencias a través de la Dirección Municipal de Justicia para destasaderos serán pagadas en el mes de Enero y las tarifas serán las siguientes:

Código	Conceptos	Tasa Lps
1-11-119-05	Licencia para fiestas con carácter lucrativo	500.00
1-11-119-11	Licencias de Agricultores y Ganaderos	100.00
1-11-119-15	Licencias para Rockola, equipos de sonido por mes	100.00
1-11-119-26	Licencia para Destazadores de Ganado Mayor	1,200.00
1-11-119-26	Licencia para Destazadores de Ganado Menor	600.00

LICENCIAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Las máquinas tragamonedas pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas.

Código	Descripción	Valor
1-11-119-21	Permiso de Operación	5,000.00
1-11-114-22	Pago Mensual x Maquina de Juego	500.00 c/u

FIERROS Y OTRAS LICENCIAS.

ARTICULO N° 128: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	300.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	30.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	20.00
1-11-119-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	100.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro.	50.00
1-11-119-04-03	V.B. Carta de Venta Ganado Mayor	50.00

SECCION V
OTROS PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LICENCIAS VARIOS

ARTICULO N° 129: Las certificaciones, licencias varias y otros permisos se cobraran de acuerdo a las tarifas estipuladas en la siguiente tabla:

Código	*Conceptos*	Tasa
1-11-119-21	Permiso para Disco móvil	1,000.00
1-11-119-21	Licencia para conjunto musical Eléctrico Local.	1,000.00
	Permiso para conjunto musical Nacional y extranjero	1,000.00
1-11-119-21	Permiso para Circos Nacionales (por función)	30.00
1-11-119-21	Permiso para Circos Extranjeros (por función)	200.00
1-11-114-22	Permiso para Juegos Electrónicos por mes (c/u)	100.00
1-11-114-22	Permiso para Juegos Electrónicos por año	1,200.00
1-11-119-03	Constancias o certificaciones del año en curso	50.00
1-11-119-03	Constancias y certificaciones de años anteriores	100.00
1-11-119-03	Certificación de fallo de expediente de tierra concedida en Dominio Útil	100.00
1-11-119-03	Certificación de poseer o no Bienes Inmuebles	100.00
1-11-119-03	Constancia de Avalúo de propiedad y colindancia	200.00
1-11-119-03	Constancia de funcionamiento de negocios	100.00
1-11-119-03	Reposición de Permiso de Construcción y Operación	100.00
1-11-119-03	Certificación de Dominios Plenos cada hoja	25.00
1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	50.00
1-11-119-03	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	50.00
1-11-119-04	Vistos buenos varios	50.00
1-11-119-04	Constancia de Publicación de edictos	50.00
1-11-119-04	Vistos buenos para partidas de nacimiento	25.00
1-11-119-04	Reposición de Certificación por extravío	50.00
1-11-119-04	Licitaciones publicas	200.00
1-11-119-04	Licitaciones privadas	200.00
1-11-119-04	Venta del plan de arbitrios (fotocopia)	300.00
1-11-119-04	Venta del plan de arbitrios digital.	100.00
1-11-119-04	Licencia para ejercer un oficio maestros de obra anual	200.00
1-11-119-04	Registro Contrato de Arrendamiento hasta su vencimiento	50.00
1-11-119-04	Pago por inspecciones de Justicia según kilometraje	50.00 por c/ 10 kms.

SECCION VI
SERVICIOS DE CATASTRO y CONTROL URBANO
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO N° 130: Toda construcción, modificación adición o remodelación de

cualquier edificio o infraestructura dentro del término municipal, deberá ser autorizado por la Municipalidad, debiendo el interesado llenar el formulario y presentando los requisitos requeridos por La Gerencia de Catastro, se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/millar Lps.
03	1-11-119-18	Permiso de construcción (según tabla de depto. De catastro) por planta	5.00
04	1-11-119-20	Permiso para lotificar x metro cuadrado	15.00
05	1-11-119-18	Permiso por demolición x metro cuadrado de construcción	3.50
06	1-11-119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	6,000.00
07	1-11-119-18	Renovación de Permiso de Construcción	50% de valor inicial
08	1-11-119-03	Constancias catastrales	100.00

NOTA: El solicitante de permiso de construcción deberá de cancelar Lps 300.00 mensual por tres meses continuos que se espera que tenga un alto consumo de agua a utilizar en la ejecución de la construcción, más la revisión y alineamiento de planos.

ARTICULO N°131: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.
Los permisos de construcción, restauración y demolición u otras relacionados con este ramo se clasifican así:

1. Los permisos de construcción sobre una inversión menor o igual a L. 500,000.00 se extenderán con validez por seis meses renovables a partir de la fecha de expiración, considerando la categoría y avance de la obra conforme última inspección realizada.
2. Los permisos de construcción sobre una inversión mayor a L. 500,000.01 se extenderán con validez por un año renovable a partir de la fecha de emisión, considerando la categoría y avance de la obra conforme última inspección realizada.

Nota: Una vez vencido el permiso de construcción sin que haya iniciado o concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar la renovación del permiso de construcción por el mismo tiempo de validez antes del vencimiento del mismo debiendo pagar la cantidad de 50% de valor inicial del permiso de construcción que está vencido, esta renovación podrá ser anual o cada seis meses y el interesado deberá tramitar su renovación en los primeros 15 días a partir de la fecha de vencimiento.

3. Todo permiso de construcción extendido por Gerencia de Catastro dentro del casco histórico y zona de amortiguamiento deberá contar obligatoriamente con el dictamen técnico de la oficina de control urbano para la extensión del mismo.

4. Todo permiso de construcción de tres o más viviendas en conjunto se considera proyecto con fines comerciales por lo que deberá ser sometido a la Corporación Municipal para visto bueno. Deberán ser aprobados por la Corporación Municipal previo análisis y dictamen de la Gerencia de Obras y Servicios Municipales, Gerencia de Catastro, Unidad Municipal Ambiental.

Para efectos de encontrar el valor de construcción nueva en base a la revisión se aplicará los siguientes factores:

a) Por una construcción con materiales y acabados de primera calidad como mármol, cerámica, estructuras prefabricadas L. 4,500.00 por m².
b) Por construcción de granito, concreto ladrillo, bloque cerámica y acabados de Primera calidad. L 3,500.00 por m².
c) Por construcción de concreto, ladrillo, bloque y mosaico L 2,500.00 por m²
d) Por construcción de lámina de fibro cemento o Aluzinc, ladrillo, bloque y mosaico. L 1,500.00 por m².
e) Por construcción con teja de arcilla ladrillo o bloque y mosaico. L 1,200.00 por m²
f) Construcción de adobe, madera y zinc o teja L.600.00 por m²
g) Por construcción de casetas, galeras de lámina sin paredes. L 200.00 por m²
h) Por construcción de Planteles L.150.00 por m²

5. Para la solicitud del permiso de construcción de planteles, el interesado deberá estar sujeto a los compromisos y sugerencias que el Departamento de Gerencia de Catastro, La Unidad Ambiental Municipal y la Gerencia de Obras y Servicios Municipales crean convenientes, firmando el interesado los Compromisos a los cuales el estará sujeto a cumplir como un requisito previo para la aprobación del permiso de construcción.

Nota: Por construir el plantel sin la aprobación correspondiente por parte de la Corporación Municipal y sin el permiso de construcción respectivo, el infractor se hará acreedor de una multa debiendo pagar el doble del valor del permiso.

6. Las antenas de transmisión de telefonía celular que se instalen en este Municipio pagarán permiso de construcción de la manera siguiente: Revisión de Planos y Permiso de Construcción **pagaran un valor de L. 120,000.00.** Previo dictamen, Gerencia de Catastro.

7. Los repetidores que se instalen en este municipio pagaran permiso de construcción de la manera siguiente: Revisión de Planos y Permisos de Construcción **pagaran un valor de L. 6,000.00.** Previo dictamen, Gerencia de Catastro.

Nota: En caso de instalar repetidores dentro del casco histórico deberá de contar con el dictamen técnico de la Unidad de Control Urbano.

8. Las antenas de transmisión de radio y televisión que se instalen en este municipio pagarán permiso de construcción de la manera siguiente: Revisión de Planos y Permiso de Construcción **pagaran un valor de L. 6,000.00.** Previo dictamen de la Gerencia de Catastro.

9. Los repetidores que se instalen en este municipio pagaran permiso de construcción de la manera siguiente: Revisión de Planos y Permisos de Construcción **pagaran un valor de L. 6,000.00.** Previo dictamen, Gerencia de Catastro.

Nota: En caso de instalar repetidores dentro del casco histórico deberá de contar con el dictamen técnico de la Unidad de Control Urbano.

10. Las antenas de transmisión de radio y televisión que se instalen en este municipio pagarán permiso de construcción de la manera siguiente: Revisión de Planos y Permiso de Construcción **pagaran un valor de L. 6,000.00.** Previo dictamen de la Gerencia de Catastro.

11. Toda construcción de edificios públicos gubernamental o beneficencia deberá cumplir con la presentación de la información normal para registro y avalúo del catastro.

12. Los desperdicios de construcción y materiales que se encuentren dispersados en la vía pública sin autorización por escrito por La Municipalidad, el infractor deberá pagar una multa de 1,500.00 Lempiras exactos. Pasado el tiempo que se le dio por escrito para su debido retiro.

13. Toda Construcción que colinda con quebrada y no respete los márgenes de escorrentía y niveles de calles no será autorizada.

14. Toda construcción que se pretenda realizar en zonas identificadas de riesgo según dictamen de la Gerencia de Catastro, Gerencias de Obras y Servicios Municipales, Unidad Municipal Ambiental o COPECO no se autorizara.

15. Toda construcción, remodelación o similares que se encuentren sin permiso y se haya hecho orden de paro, se pasara copia a la Gerencia de Obras y servicios Municipales para el corte inmediato del servicio de Agua Potable y Aguas Negras, o denegar el servicio al momento de solicitarlo.

16. Por construir sin el Permiso de Construcción correspondiente, el infractor se hará acreedor de una multa debiendo pagar el doble del valor del permiso correspondiente.

17. En el caso de instalación de antenas de telefonía celular, radio, televisión y similares sin contar con el permiso de construcción respectivo, la multa será el triple de la tarifa estipula por construcción e instalación de la misma.

18. Cuando se haga una ampliación de una antena ya construida e instalada, por dicha ampliación se deberá pagar la cantidad de L.10, 000.00. En el caso de antenas de telefonía celular y L. 10,000.00 cuando sean antenas para radio y televisión.

19. Toda solicitud de permiso de construcción dentro del Casco Histórico y zona de amortiguamiento deberá contar con el Visto Bueno y Dictamen de la Oficina de Control Urbano.

20. Toda construcción iniciada la cimentación y sin autorización previa o provisional por escrito se considerara ilegal y acreedora de multa.

21. Toda construcción que se encuentre fuera de la frontera hidrosanitaria de la cobertura de servicios básicos (Agua y Alcantarillado) no será autorizada por La Municipalidad. Excepto cuando el proyecto de agua sea comunitario o tenga pozo privado.

22. Toda construcción Nueva, Modificación, Remodelación, Reparación de cualquier edificación o estructura, dentro del término Municipal deberá ser aprobado por la Gerencia de Catastro o OCH debiendo pagar el interesado el 0.3% al millar presupuestario real de la obra.

23. Toda intención de colocar antenas de telefonía celular y similar dentro del radio urbano, la compañía interesada deberá presentar tres sitios posibles como mínimo para su respectiva revisión y análisis.

Nota: Todos los permisos de construcción, demolición, ampliación, restauración de cualquier edificación o estructura urbana dentro del casco histórico deberán ser

aprobados por la unidad básica de control urbano del municipio. Solicitud de intervención dentro del casco histórico y zona de amortiguamiento deberá contar con el visto bueno de la oficina de control urbano

ARTICULO N° 132: Por los servicios de revisión de planos de lotes de terrenos, documentos y alineamientos de construcción, demolición, se pagara así:

A. **REVISION DE PLANOS,ALINEAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN:**
Se cobraran de acuerdo al presupuesto de la obra según la siguiente tabla:

N°	Código	Descripción	Tasa
01	1-11-119-17	Revisión de planos	400.00
02	1-11-119-17	Alineamiento de predios	200.00

Requisitos: Presentar fotocopias de la escritura; solvencia Municipal del vendedor como el comprador; recibo de pago de bienes inmuebles y servicios del inmueble en referencia.

REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL SITIO CON FINES URBANISTICOS, URBANOS Y RURALES.

Este servicio se prestara a través de los departamentos de: Catastro, Obras Públicas, Justicia Municipal y La Unidad Municipal Ambiental (UMA) se cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa:

N°	DE	A	VALOR A PAGAR
1	1 Hectárea	5 Hectáreas	500.00
2	6 Hectáreas	20 Hectáreas	700.00
3	21 Hectáreas	30 Hectáreas	800.00
4	Alineamiento de construcción		Metro Lineal 100.00

Los cuales presentaran un Dictamen, previo pago de Tarifa, según la tabla anterior.

Es obligatorio que cualquier proyecto de fraccionamiento de terreno con fines urbanísticos y con superficie mayor a una hectárea ceda a la Municipalidad el 10% de la cantidad del terreno fraccionado para fines de servicio comunitario como ser: escuela, parque, etc.

NOTA: El terreno cedido deberá situarse en un lugar central de la Lotificación y extender la escritura pública del predio otorgado.

Requisitos: Presentar permiso extendido por Secretaria de Recursos Naturales (SERNA) fotocopias de la escritura; solvencia Municipal del vendedor como el comprador (EN CASO DE QUE APLIQUE); recibo de pago de bienes inmuebles y servicios del inmueble en referencia.

B. **RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE COBRARA DE LA SIGUIENTE FORMA**

1-. Cuando en su escritura muestre mayor área y físicamente sea menor pagará únicamente por la elaboración del plano.
2-. Cuando en su escritura muestre menor área y físicamente sea mayor se considerará de la siguiente manera:
2.1 Presentar constancia en donde los colindantes expresen de que esta rectificación no les perjudica de ninguna manera.

2.2 Se cobrará el 5% por metro cuadrado del excedente considerando el valor catastral.
2.3 En caso de no presentar constancia de no afectación de colindancias, el interesado deberá obtener el plano original elaborado por la Gerencia de Catastro para la firma respectiva de los colindantes del inmueble, posteriormente autorizar la rectificación.

C.- LOS PERMISOS DE FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS DESTINADOS A URBANIZACIONES SE CONCEDERÁN APLICANDO LA SIGUIENTE TARIFA.

Descripción	Valor
Zona Urbana	L 2,500.00 por lote
Zona Rural	L 1,500.00 por lote

En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere:

1. Solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles,
2. Tener el DOMINIO PLENO de la propiedad;
3. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Litificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad.
4. Toda persona natural o jurídica que lotifiqué o desmembrare en el término municipal deberá presentar el plano a catastro a escala 1:1000
5. Cuando dentro de la litificación ya autorizada, el notificador que quisiera segregar más lotes deberá contar con el visto bueno de Gerencia de Catastro y de esta manera ser inscritos en el archivo catastral.
6. Cuando se trate de un parcelamiento o fraccionamiento aun siendo en proporciones pequeñas deberá presentar plano a escala 1:1000 y con visto bueno de Gerencia de Catastro. (En zona de casco histórico remitirse al reglamento del Casco Histórico).
7. Toda revisión de planos de edificaciones y alineamiento de construcción, el interesado pagará un Lempira por millar o fracción de millar, del valor presupuestado por la Gerencia de Catastro calculado en base a los factores contemplados.
8. Por alineamiento de calles se pagara **VEINTE LEMPIRAS** por metro lineal

Nota: En el caso del área urbana especialmente el casco histórico protegido mediante decreto 168-97 ejecutivo de fecha 4 de Junio 1997 deberán obtenerse previa autorización escrita del (IHAH) Instituto Hondureño de Antropología e Historia
Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

D.- EN CASO DE ELABORACIÓN DE PLANOS PARA EL TRASPASO DE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO SE COBRARA ASÍ:

Descripción	Valor
De 0 a 100m2 por lote	L 500.00 por lote
De 101 a 200 m2	L 625.00 por lote
De 201 a 300 m2	L 750.00
De 301 a 400 m2	L. 1,000.00
De 401 a 500 m2	L. 1,250.00
De 501 a 600 m2	L. 1,500.00
De 601 a 800 m2	L 1750.00
De 801 a 1000 m2	L 2,000.00
De 1001 a 2000 m2	L 2,250.00
De 2001 a 3000 m2	L 2,500.00
De 3001 a 4000 m2	L 2,750.00

De 4001 a 7,000 m2 (1 manzana)	L 3,000.00

El costo por manzana adicional será de Lps 2,500.00 por cada una.
Terrenos de mayor extensión se cobrará en base al cálculo de costos, en mediciones fuera del área urbana, los gastos que ocasione serán pagados por el solicitante.

Requisitos: Presentar fotocopias de la escritura; solvencia Municipal del vendedor como el comprador; recibo de pago de bienes inmuebles y servicios del inmueble en referencia.

E.- Venta de Mapas

1. Croquis

Blanco/Negro
Mapa en hoja tamaño carta u oficio Lps. 50.00
Mapa en hoja 11x17 pulg. 100.00

2. Venta de Mapas (con información específica)

Blanco/Negro Colores
Mapa en hoja tamaño carta u oficio Lps. 100.00
Mapa en hoja 11x17 pulg. Lps 200.00

3. Levantamiento elaborado con GPS

De 1 a 5 manzanas Lps 1000.00 /mz
De 5 a 10 manzanas Lps. 850.00/mz
De 10 a 50 manzanas Lps. 800.00/mz

4. Plano del Radio Urbano se cobrará de la siguiente forma:

De 11 Pulgadas X 17 L. 100.00
Plano de 11 Pulgadas X 17 representando Barrios y Colonias de la ciudad Lps. 150.00

5. Plano de delimitación del municipio se cobrara de la siguiente forma:

De 11 Pulgadas X 17 L. 250.00

F.DEMOLICIONES.

Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano, el interesado deberá obtener previamente una autorización Municipal debiendo pagar CIEN LEMPIRAS por cada metro cuadrado de construcción. Las demoliciones en el casco histórico quedan sujetas al reglamento de protección del casco histórico (2007) y el interesado deberá abocarse a la unidad de los Conjuntos Históricos del municipio; para dictaminar su aprobación.

El incumplimiento de este inciso, una vez entregado y recibido el aviso de retiro de materiales por el propietario del inmueble. La Municipalidad recogerá los materiales sin perjuicio a la aplicación de la multa y recargos por el acarreo respectivo. El departamento concederá un plazo máximo de tres días tomando en cuenta la magnitud de la obra.

G. LICENCIA ANUAL PARA CONSTRUCTOR

La extenderá el departamento de Obras y servicios y pagara así:

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR A PAGAR

1	Por primera vez (por dos años)	200.00
2	Por renovación	100.00
3	Renovación de licencia por extravió	50.00

En el caso cuya vigencia expire, el interesado deberá renovar su licencia en los primeros 30 días de vencimiento de la misma, caso contrario deberá cancelar como si fuera primera vez. En el caso de que el interesado ya no quiera ejercer más la profesión no será obligación la renovación anual de la licencia.
Todo constructor que preste su Carnet o Licencia, se hará acreedor de una multa de L. 500.00 sin perjuicio de cancelar su permiso.

Nota: Los constructores que sean encontrados culpables de alterar los presupuestos de la obra y que no declaren las obras que están realizando para su debido permiso serán sancionados así:

1. Por primera vez amonestación por escrito y retención de su licencia por un periodo de tres meses.
2. Segunda vez retención de su licencia por un periodo de 90 días y multa de L. 500.00
3. Tercera vez cancelación definitiva de la licencia.

Las renovaciones solo se harán en los meses de febrero y marzo de cada año con duración de dos años en su aplicación por primera vez, en los casos cuya vigencia expire fuera del periodo anterior se podrá emitir una licencia que se cobrara proporcionalmente a la tarifa anterior descrita.

REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCION DE GASOLINERA:

1. Llenar solicitud para Licencia de Construcción.
2. Presentar adjunto los siguientes documentos:

a) Solicitud por escrito a la Corporación Municipal.
b) Fotocopia de Tarjeta de identidad, RTN y solvencia Municipal.
c) Plano de distribución, (planta general), una elevación frontal y lateral, una sección y planta de conjunto.
d) Presupuesto de obra en general.
e) Permiso Extendido por la oficina de Saneamiento Ambiental del ministerio de salud pública (centro de salud).
f) permiso extendido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
g) La empresa constructora deberá cancelar el pago de impuestos correspondientes.
h) Constancias de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
i) Licencia Ambiental aprobada por la Secretaria de Recursos Naturales (SERNA).
j) Deberá presentar plano de ubicación extendido por el Departamento de Catastro, El cual deberá encontrarse fuera del Casco Histórico.

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE DOMINIO PLENO

1. Solicitud Dominio Pleno a nombre de la pareja o de la persona de ser soltero.
2. Copia de acta de matrimonio si son casados.
3. copia de partida de nacimiento de hijos.
4. Antecedentes del terreno.
5. Constancia de vecindad (Ambos).
6. Copia de identidad (ambos).
7. Solvencia Municipal (ambos).
8. Aprobación periodo de dos meses.

SECCION VII

CENTRO HISTORICO

ARTICULO N° 133: El reglamento de protección es de aplicación en el ámbito del Casco Histórico, declarado mediante Acuerdo No. 168-1997, y la zona de amortiguamiento. Se consideran las siguientes Áreas Protegidas:
a) Zona histórica centro
b) Zona histórica San Sebastián
Área consolidada del núcleo principal de la población que coincide con su crecimiento histórico natural. En él se encuentran los edificios monumentales y las edificaciones de mayor valor tipológico y patrimonial.
c) Zona de Amortiguamiento
Área circundante al Casco Histórico, del bulevar Marco Tulio Rodríguez hacia dentro, constituida por la zona urbana de expansión en torno al núcleo original. Su función principal consiste en garantizar la transición urbana sin sobresaltos desde la edificación del Casco Histórico, hacia las nuevas zonas de crecimiento de la edificación.

ARTICULO N° 134: DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES EN EL CASCO HISTÓRICO DE GRACIAS.
Todos los permisos de construcción, demolición, ampliación, restauración de cualquier edificación o estructura urbana dentro del casco histórico, incluyendo el entorno natural y el medio físico circundante y los espacios libres interiores o traspatios que dan forman a una de las tipologías de ocupación del suelo características de la ciudad, con su arbolado característico y los elementos vegetales que constituyen las áreas verdes (públicas o privadas), en particular las especies autóctonas dentro del casco histórico y zona de amortiguamiento se requerirá de una autorización, previa al permiso de construcción otorgado por la AMG (Catastro-UMA), que deberá tramitarse mediante solicitud del particular, presentada en la Oficina de los Conjuntos Históricos.

ARTICULO N° 135: DE LA FORMA DE LA AUTORIZACIÓN
La autorización, se otorgará o denegará por escrito, especificándose las obras autorizadas y las condiciones que deberán cumplir sobre la base de las disposiciones establecidas en el Reglamento de protección del Casco Histórico de Gracias (2007).

ARTICULO N° 136: TIEMPO DE VIGENCIA DEL PERMISO
El permiso de construcción en el Casco Histórico, tendrá una vigencia de seis meses naturales, pasados los cuales, si no se ha comenzado la ejecución de las mismas, deberá iniciarse de nuevo el procedimiento para la obtención de un nuevo permiso y autorización.

ARTICULO N° 137: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA QUE ACOMPAÑE A LA SOLICITUD DE DEMOLICIÓN.
La solicitud de demolición total o parcial de un inmueble, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
- Un levantamiento arquitectónico completo del inmueble en el que se detallen, expresamente, las partes que se pretende demoler,
- Un inventario fotográfico del inmueble y su relación con los inmuebles vecinos.
- Un informe, suscrito por profesional competente, en el que se expongan las razones por las que se quiere proceder a la demolición y la descripción gráfica completa del objeto a demoler (planos, detalles constructivos y fotografías).

ARTICULO N° 138: INFORMACIÓN PERCEPTIVA DE LA OFICINA DE LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS.

Dentro del ámbito del Casco Histórico, todos los proyectos y obras de intervención, tanto en la edificación como en la estructura urbana, deberán ser informados por la Oficina de los Conjuntos Históricos, como requisito previo para la concesión del permiso de construcción.

ARTICULO N° 139: CONSULTA URBANÍSTICA: SOLICITUD DE ASISTENCIA TÉCNICA. Previo al inicio de cualquier intervención en la edificación del Casco Histórico, los ciudadanos interesados podrán solicitar por escrito, ante la Oficina de los Conjuntos Históricos, la información sobre el Nivel de Intervención que afecta al edificio o solar objeto de consulta, así como recomendaciones sobre aspectos particulares del proyecto.

ARTICULO N° 140: RESPUESTA A LA CONSULTA. La respuesta de la Oficina de los Conjuntos Históricos será remitida por escrito al interesado en un plazo máximo de 30 días desde la recepción efectiva.

ARTICULO N° 141: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O PERMISO DE INTERVENCIÓN. Además de los documentos exigidos por las Ordenanzas Municipales, para la obtención del permiso de construcción, para las intervenciones en los edificios del Casco Histórico se deberá aportar, complementariamente, la documentación que proceda de la relación siguiente:

a. En el caso de intervenciones en edificaciones preexistentes, planos del estado actual del inmueble, incluyendo, plantas, secciones y alzados.
b. Localización de arbolado y elementos de vegetación existentes en la parcela
c. Si existieran, copia de planos y fotografías antiguas
d. En caso de edificación preexistente, sección constructiva del cerramiento general de suelo a techo, especificando los sistemas constructivos, materiales utilizados y acabados exteriores.
e. Si la intervención afecta a las fachadas, un estudio de imagen urbana con las fachadas del inmueble incorporadas al levantamiento del tramo (puede ser una composición fotográfica).
f. Fotografías en color del estado actual del inmueble, figurando, obligatoriamente, una de fachada, independientemente de donde esté localizada la intervención.

ARTICULO N° 142: TRAMITACIÓN. Las solicitudes se presentarán en la Oficina de los Conjuntos Históricos. Una vez examinada la documentación, se procederá a realizar un informe en el que quede recogido o bien la adecuación del Proyecto o en su caso las deficiencias que presenta para su posterior aprobación.

ARTICULO N° 143: PLAZOS. La Oficina de los Conjuntos Históricos deberá elevar su informe al órgano competente, en el plazo máximo de treinta (30) días, desde la recepción efectiva de la documentación, informando al interesado, de las deficiencias que debe subsanar o de la aprobación del permiso solicitado.

ARTICULO N° 144: COMPETENCIAS PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS.
No se autorizará ningún proyecto en el que no figure la firma e identificación, en todos y cada uno de sus planos y documentos, de un profesional competente colegiado en activo en el caso de obras mayores y podrá ser un maestro de obra certificado por la Municipalidad en el caso de obras menores.

ARTICULO N° 145: GARANTÍAS Y SEGUIMIENTO. Una vez obtenido el permiso de construcción, e iniciadas las obras, el propietario deberá mantener una copia del proyecto en la obra para posibles inspecciones. Asimismo deberá colocar en lugar visible el permiso de construcción firmado y sellado por el órgano municipal competente y la Oficina.

ARTICULO N° 146: OBLIGACIÓN DE FACILITAR ACCESO PARA INSPECCIÓN. El propietario de un inmueble o solar dentro del Casco Histórico, en el que se esté llevando a cabo una obra de intervención, queda obligado a facilitar el acceso a los técnicos de la Oficina de los Conjuntos Históricos, que, en todo momento, podrán comprobar la fidelidad de la obra ejecutada con el proyecto autorizado.

ARTICULO N°147: FINALIZACIÓN DE OBRA. Una vez terminada la obra, deberá comunicarse por escrito a la Oficina de los Conjuntos Históricos, que deberá emitir el correspondiente informe de conformidad con la finalización de obra.

ARTICULO N°148: PLAZOS DE VIGENCIA PARA LAS LICENCIAS DE DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA. Los plazos para los permisos de demolición y obra nueva serán de seis meses a partir de la fecha reflejada en el permiso. Si transcurrido este tiempo no se han ejecutado las obras solicitadas, deberá reiniciarse de nuevo el expediente para una nueva solicitud.

ARTICULO N° 149: PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS. Salvo en obras de especial envergadura, debidamente justificadas, el plazo para la terminación de las mismas será de un año a partir de la fecha de la obtención del correspondiente permiso de construcción.

ARTICULO N° 150: OBRAS MAYORES

A los efectos del Reglamento de protección del casco histórico de Gracias, serán obras Mayores, todas aquellas que cumplan alguno o varios de los siguientes requisitos:

a. Que afecte a la estructura del edificio o a sus elementos sustentantes.
b. Que afecte a la tipología del edificio.
c. Que afecte a la cubierta del edificio, no siendo obras de mantenimiento.
d. Que afecte a la fachada del inmueble, no siendo obras de mantenimiento.
e. Que su coste real sea superior a L. 250,000.00.
f. Que con ellas se produzca una reestructuración funcional del edificio.

ARTICULO N°151: OBRAS MENORES. A los efectos del presente reglamento, se consideran obras menores todas las intervenciones sobre los edificios que se caractericen por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que consistan en pequeñas obras de reparación, decoración, ornamentación o cerramiento, que su costo sea inferior a L. 250,000.00, quedando excluidas de dicha calificación las que afecten a la estructura o elementos sustentantes del edificio.

ARTICULO N°152: DE LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD DE NEGOCIOS. La Unidad de Control Urbano del municipio será la encargada de emitir la Constancia de Compatibilidad para el establecimiento los negocios o la renovación de los permisos de operación dentro del casco histórico. Esta constancia la solicitara la Gerencia de Administración y Finanzas por medio de un proceso interno y, es indispensable para la emisión del Permiso de Operación de Negocios o la Renovación del mismo. Dicha constancia se emitirá en base a la zonificación urbana vigente y la calificación del suelo en parámetros y condiciones de los usos que indica el reglamento de protección.

ARTICULO N° 153: DE LA PINTURA EN LOS EXTERIORES. La pintura exterior de los edificios del Casco histórico y su zona de amortiguamiento deberá seguir los lineamientos establecidos en la Carta de Colores propuesta por la Oficina de los Conjuntos Históricos. La Unidad de control urbano será la responsable de emitir una constancia de compatibilidad de pintura en los exteriores previo a la obtención del permiso otorgado por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipal.

ARTICULO N° 154: DELIMITACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO. Son obras de mantenimiento, aquellas que no implican variación o modificación alguna de las características tipológicas y arquitectónicas de la edificación. Comprende reparaciones menores y trabajos de limpieza y reposición de los elementos constructivos, así como la modernización de instalaciones, tales como, enlucido y pintado de paredes, reparación de cubiertas, aleros y desagües, pintado de puertas, ventanas, balcones y rejas de cualquier tipo, reparación de escaleras, pisos, reparaciones eléctricas y sanitarias, etc.

ARTICULO N° 155: OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL CASCO HISTÓRICO. Las obras de mantenimiento de las edificaciones del Casco Histórico, tienen carácter de permanentes y obligatorias para sus propietarios, sean éstos personas naturales, jurídicas, o entidades de las distintas instituciones. Este tipo de obras tienen como propósito mantener y garantizar la integridad, seguridad, salubridad, y condiciones higiénicas y estéticas de los edificios.

ARTICULO N° 156: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. Cuando un propietario no cumpla con la anterior obligación, la Municipalidad intervendrá para garantizar la conservación de los edificios, iniciándose el expediente correspondiente por parte de la Oficina de los Conjuntos Históricos.

ARTICULO N° 157: AFECTACIONES A TERCEROS POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN. Cualquier persona afectada directamente o no, por la falta de mantenimiento de una edificación, podrá formular la correspondiente denuncia ante la Oficina de los Conjuntos Históricos, procediéndose a verificarla en las siguientes 48 horas y actuándose en consecuencia.

ARTICULO N°158: EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO. Verificado el incumplimiento del deber de conservación, la Oficina de los Conjuntos Históricos propondrá a la Municipalidad la apertura del correspondiente expediente, que será comunicado al propietario, exhortándole mediante la correspondiente orden de ejecución a realizar las obras necesarias en un plazo perentorio, especificando las obras y actuaciones de conservación que debe acometer. Si a pesar del requerimiento, el propietario no cumpliera con las instrucciones que se le comuniquen, podrán adoptarse las medidas de ejecución subsidiaria previstas en la Sección siguiente.

ARTICULO N° 159: CONTENIDO DE LOS RÓTULOS. En los edificios ubicados en el Casco Histórico, se permitirá la instalación de los rótulos comerciales cuyo contenido se limite a la identificación de la actividad genérica, su categoría, el nombre y logotipo de los establecimientos incluidos en aquellos, y la denominación del titular. Queda totalmente prohibida la exhibición hacia la vía pública mediante soportes publicitarios de anuncios de cualquier otra información, tales como marcas comerciales.

ARTICULO N° 160: AUTORIZACIONES.

1. Para la instalación y colocación de cualquier tipo de rotulo comercial, se requerirá el correspondiente permiso municipal, previo informe de la Oficina de los Conjuntos Históricos. La autorización especificará el tipo de rótulo permitido, texto, y características constructivas y formales.
2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación gráfica:
a. Diseño del rótulo propuesto a escala 1/10, indicando materiales, textura y colores.

b. Fotografías de la fachada donde pretende instalarse con simulación de su localización, en forma esquemática y a escala.
c. Diseño de la fachada a escala 1/100, o 1/50, y detalles constructivos a 1/20, incorporando el rótulo propuesto
d. Diseño y características de todos los elementos de sujeción e iluminación previstos.

ARTICULO N° 161: RÓTULOS INSTITUCIONALES
Los rótulos y logotipos de los Organismos de la Administración Local, o Central, así como los de las Empresas Públicas, deberán cumplir el presente Reglamento, de igual manera que los rótulos comerciales de los particulares.

ARTICULO N° 162: LETREROS LUMINOSOS
No se permitirá la colocación de letreros luminosos construidos en forma de cajón, con materiales translúcidos, acrílicos, plásticos o similares con iluminación en su interior. Se permitirá la colocación de letreros luminosos elaborados con letras sueltas.

ARTICULO N° 163: ILUMINACIÓN DE LOS RÓTULOS COMERCIALES

Se permitirá la iluminación de los rótulos comerciales mediante luminarias superiores, o mediante iluminación indirecta, proporcionadas al tamaño y las características del rótulo y el edificio.

ARTICULO N° 164: UBICACIÓN. Se permitirá la colocación de rótulos comerciales en las fachadas principales de las edificaciones, quedando prohibido colocarlos en las colindancias, sobre cubiertas y terrazas, en balcones, ventanas y corredores, sin importar su tipo y características. La prohibición incluye la colocación de anuncios o vallas publicitarias y comerciales con soportes, o sobre soportes metálicos, encima de las edificaciones o adosadas a las fachadas.

ARTICULO N° 165: NÚMERO DE RÓTULOS POR LOCAL COMERCIAL
Sólo se autorizará la colocación de un rotulo comercial por cada local, oficina o similar, y siempre dentro de los límites del plano de fachada del establecimiento. Si los locales estuvieran localizados con dos frentes a calles distintas, se podrá autorizar un rótulo en cada una de las fachadas.

ARTICULO N° 166: RESPETO A LA COMPOSICIÓN DE LOS EDIFICIOS Y DEL PAISAJE URBANO
La localización de los rótulos no podrá ocultar, alterar, desvirtuar o modificar las características morfológicas, decorativas y formales de la edificación tradicional. Tampoco podrán alterar o desvirtuar el espacio urbano. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial en muros ciegos, o en bardas, verjas o tapias de solares.

ARTICULO N° 167: TIPOS DE RÓTULOS PERMITIDOS
Dentro del ámbito del Casco Histórico, se autorizará la colocación de los siguientes tipos de rótulos:
a) En los macizos de fachada.
Los rótulos localizados en los macizos de fachada estarán adosados a ellas sobre soporte rígido y sólo podrán ser de dos tipos: Tipo 1. Rótulos, en la planta baja de las edificaciones, localizados en el espacio ciego entre huecos, y comprendidos dentro de la superficie imaginaria resultante de dejar franjas laterales libres de, como mínimo, un quinto del ancho del macizo de fábrica, que en ningún caso serán menores que 0,20 m, y a la línea horizontal coincidente con el arranque del dintel superior de los vanos, y 1,50 m a la acera, sin ocultar o alterar los elementos

decorativos de la edificación, en caso de que los hubiera. No podrán sobresalir del paño de fachada. Tipo 2. Rótulos localizados horizontalmente sobre los vanos de acceso de los inmuebles, sin ocultar o alterar los elementos decorativos de la edificación, en caso de que los hubiera y comprendidos en el espacio imaginario resultante de dejar libres 0,20 m como mínimo, a la línea superior del vano y a la línea inferior de los elementos de moldura horizontales o la línea imaginaria coincidente con el forjado de la planta primera, (igual distancia se respetará con relación a los límites del local). El eje vertical del rótulo deberá coincidir con el eje de un vano. El vuelo máximo será de 0,10 m. b) Perpendiculares a la fachada Rótulos en "banderola", localizados lateralmente a uno de los lados del vano de acceso principal, sobre el muro ciego de fábrica, y perpendiculares a la fachada. Se situarán a una distancia de 0,20 m como mínimo del borde vertical exterior de los huecos, y preferiblemente separados del plano de fachada al menos 0,20 m. El voladizo máximo permitido es de 0,60 m y en todo caso será inferior al ancho de la acera en 0,20 m o más. La altura mínima desde el borde inferior del rotulo al nivel de la acera será de 2,50 m. El borde superior del rótulo no superará la altura resultante de deducir 0,20 m a la correspondiente al borde inferior de la línea de forjado inmediatamente superior. El grueso máximo del rotulo será de 0,10 m.

ARTICULO N° 168: MATERIALES PERMITIDOS

Los rótulos comerciales podrán ser de los siguientes materiales: Grabados o pintados sobre láminas de madera, metal, acrílico y cerámica y elaborados con letras sueltas metálicas, acrílicas y de madera, o huecas con iluminación interior.

ARTICULO N° 169: RÓTULOS DE VARIOS LOCALES COMERCIALES EN UN MISMO EDIFICIO

Cuando en un mismo edificio se encuentren localizados locales comerciales interiores, sus rótulos respectivos deberán instalarse de manera conjunta, y en un solo soporte, en la fachada del edificio, debiendo cumplir las normas y proporciones especificadas anteriormente. La tipología de las letras y logotipo podrá ser diferente para cada local, aunque deberá procurarse que sean de proporciones y materiales compatibles entre sí.

ARTICULO N° 170: RÓTULOS Y ANUNCIOS EVENTUALES

Sólo se autorizará la colocación de rótulos o anuncios temporales, sin fines comerciales, y por un tiempo máximo de un mes. Los rótulos estarán realizados en materiales ligeros, tela, cartón, etc., de manera que en ningún caso produzcan daños en la edificación o espacio público en el que se pretendan colocar. Queda totalmente prohibida la colocación de este tipo de rótulos colgados de lado a lado atravesando las calles, ni entre postes, árboles, farolas..., etc. Dichos rótulos deberán ser retirados tan pronto termine su vigencia. Podrá ser diferente para cada local, aunque deberá procurarse que sean de proporciones y materiales compatibles entre sí.

SECCION II

CAPITULO IV

SANCIONES Y MULTAS DE LA OFICINA DEL CASCO HISTÓRICO:

ARTICULO N° 171: SANCIONES

1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: multa de Lps. 600 a Lps. 6.000.00

b) Infracciones graves: multa de Lps. 6.000,01 a Lps. 150.000

c) Infracciones muy graves: multa de Lps. 150.000,01 a Lps. 600.000

2. Las sanciones previstas en el número anterior se impondrán en defecto de las que correspondan por la comisión de las de los tipos específicos regulados en el Capítulo III de este mismo Título.

a. Se sancionará con multa de Lps. 6.000 a Lps. 150.000 a quienes realicen parcelaciones urbanísticas que contradigan las determinaciones del Plan Particularizado de Protección.
b. En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar en los lotes resultantes.

3. Se sancionarán con multa de Lps. 600.00 a Lps. 6.000.00 las parcelaciones que, sin contradecir las determinaciones del Plan Particularizado, se realicen sin la preceptiva licencia municipal.

4. Se sancionará con multa por importe del 20 al 25 por ciento del valor de las obras efectivamente ejecutadas a quienes realicen sin licencia u orden de ejecución obras de urbanización e implantación de servicios sin licencia u orden de ejecución, que no sean susceptibles de legalización, con independencia del deber de reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción. La sanción que se imponga no podrá ser en ningún caso inferior a Lps 600.00

5. Cuando las obras y actuaciones referidas sean susceptibles de legalización, se sancionará la infracción con multa por importe del cinco por ciento del valor de las obras efectivamente ejecutadas. La sanción que se imponga no podrá ser en ningún caso inferior a Lps.600.

6. Se sancionará con multa de Lps. 600.00 a Lps. 60.000.00 el incumplimiento de las obligaciones legales o de los compromisos voluntariamente asumidos mediante convenio urbanístico para la ejecución del planeamiento de ordenación.

7. Se sancionará con multa de Lps.600.00 a Lps. 60.000.00 el incumplimiento de las obligaciones asumidas de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y sus instalaciones. La sanción se graduará en proporción al grado de deterioro o abandono de los elementos de urbanización producido por el incumplimiento.

8. Se sancionará con multa del 50 al 100 por ciento del valor de la obra efectivamente ejecutada la realización de obras de construcción o edificación en parcelas o solares edificables, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras realizadas no se correspondan con el uso del suelo establecido en el Plan Particularizado.
b) Cuando las obras ejecutadas superen la ocupación permitida de la parcela o solar, o la altura, superficie o volumen edificables.
c) Cuando las obras realizadas tengan por objeto actuaciones prohibidas en edificios fuera de ordenación.
d) Cuando las obras se ejecuten contradiciendo medidas provisionales o cautelares de suspensión.

9. El valor de la obra ejecutada se valorará en función del valor en venta del inmueble correspondiente, en relación con otros similares en características y emplazamiento, en el caso de que la obra realizada sea susceptible de uso independiente. En otro caso, el valor de la obra ejecutada se calculará en función de su coste de ejecución.

10. Se sancionará con multa del 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, si fuera superior, la realización sin licencia u orden de ejecución de obras, instalaciones, trabajos, actividades o usos de cualquier tipo en terrenos destinados a equipamiento público y sistemas generales que impidan dificulten o perturben dicho destino.

11. Cuando la infracción se haya producido en suelo no susceptible de valoración, por estar excluido de modo permanente y total del tráfico jurídico, la multa podrá oscilar entre Lps. 600.00 y Lps. 60.000.00

12. En ambos casos, la sanción se impondrá con independencia de que sean o no susceptibles de legalización.

13. Se sancionará con multa del 20 al 25 por ciento del valor del edificio, planta, local o dependencia, todo cambio objetivo en el uso a que estén destinados, cuando se realice sin la preceptiva licencia o incumpliendo las condiciones de la licencia otorgada.

14. Se sancionará con multa del 200 al 300 por ciento del valor de lo destruido o alterado, o del daño producido, el derribo, demolición o alteración total o parcial de construcciones, edificaciones o elementos catalogados. El importe de la multa no será nunca inferior al beneficio obtenido por su comisión.

15. Se sancionará con multa del 75 al 100 por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras en lugares inmediatos a los Monumentos o a los edificios catalogados en el Grado de Protección Integral. Igualmente se sancionarán con multa del 75 al 100 por ciento del valor de la obra ejecutada las construcciones, edificaciones o instalaciones que afecten a las perspectivas que ofrezcan los referidos Monumentos o edificios, cuando la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos limiten el campo visual, rompan o desfiguren la perspectiva propia de los mismos o infrinjan en cualquier forma las determinaciones del Plan Particularizado. En ambos casos, la graduación de la multa se realizará en atención al carácter grave o leve de la afectación producida.

16. Se sancionará con multa de 600 a 6.000 Lps el vertido no autorizado de escombros o cualesquiera otros residuos.

17. Se sancionará con multa de 600 a 60.000 Lps el depósito o abandono de materiales no autorizado.

18. Se sancionará con multa de 6.000 a 150.000 Lps las instalaciones no autorizadas de telecomunicaciones y conducción de energía, debiendo demoler lo construido en caso de incumplimiento asumiendo los costos de demolición en que se incurran.

19. Se sancionará con multa de Lps. 600.00 a 3.000.00 la colocación o el mantenimiento sin licencia urbanística de carteles y cualesquiera otros soportes de publicidad y propaganda, graduándose la sanción en función de la localización, el tamaño y la incidencia en el medio urbano.

20. La destrucción o alteración de la vegetación y arbolado catalogado o protegido sin la autorización de la Unidad del Medio Ambiente (UMA) y el visto bueno de la Unidad de Control Urbano de los Conjuntos Históricos se sancionará con multa de 20.000 a 60.000 Lps, graduándose la multa en función de la mayor trascendencia de la acción.

21. La Unidad de Control Urbano de los Conjuntos Históricos será la encargada de emitir la autorización de Uso del Espacio Público para la realización de eventos con fines de interés público dentro de los límites del Centro Histórico, entendiéndose por Espacios Públicos las plazas, parques, paseos y demás áreas de uso público. Dicha autorización será emitida previa a una solicitud por escrito de parte del interesado y tendrá vigencia únicamente para el evento especificado en la misma.

22. La Unidad de Control Urbano de los Conjuntos Históricos será la encargada de emitir la Autorización de Publicidad Auditiva dentro de los límites del Casco Histórico, entendiéndose por esta la utilización de altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, bocinas y similares, fuera de los establecimientos comerciales, negociaos, escuelas, etc. con fines de promoción comercial de bienes o servicios. Dicha Autorización será emitida previa solicitud por escrito por parte del interesado y cancelación de un monto de TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 300.00) por cada día de duración y ningún caso excederá los dos (2) días. Esta autorización tendrá vigencia para la actividad especificada en la misma y se emitirá siempre y cuando el nivel de sonido no exceda los 50 decibeles en un radio de 100 metros. Queda prohibido que el sonido ambiental de los establecimientos comerciales sea escuchado fuera de los límites del mismo, debiendo estos tomar las prevenciones del caso para aislar el sonido de sus locales.

TITULO V

CAPITULO I

DISPOSICIONES POR MEJORAS

ARTICULO N° 172: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas[19] tales como.

Construcciones de viviendas
Alcantarillado sanitario
Saneamiento ambiental
Pavimentación o repavimentación de calles
En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

ARTICULO N° 173: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
Cuando la obra es financiada por la municipalidad
Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 174: Se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
3. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro detalle que le sea solicitado por la Municipalidad.

4. Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia

[19] Basado en el Articulo No 85 de La Ley de Municipalidades

extendida por la Secretaría del Interior y Población además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que haya residido.

5. La Municipalidad solucionará las solicitudes antes citadas, conforme lo estime conveniente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

6. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

7. La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

8. Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

*Impuestos: En los plazos señalados en el marco Tributario Municipal.

*Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;

*Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra-prestación respectiva.

9. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. La Gerencia de Administración y Finanzas está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

En el Trámite de Solicitudes de Agua Potable la Municipalidad fija como un requisito para la autorización de una conexión de agua potable el Visto Bueno respectivo del patronato existente en el barrio o colonia donde se ubique el inmueble en interés bajo las siguientes condiciones.

a) El patronato deberá estar legalmente constituido, activo y debidamente juramentado dentro del periodo fijado por el reglamento de patronatos.

b) El patronato deberá haber participado en la construcción de las redes, línea de conducción etc. Como contraparte económica.

c) El Visto Bueno requerido deberá ser otorgado por el Presidente y Tesorero del Patronato, plasmado en el formato de solicitud de la Unidad de Servicios Públicos, ya sea de forma gratuita o por un valor fijado en Asamblea del Patronato cuyo monto no deberá sobre pasar de Lps. 500.00.

10.Es facultad de la Corporación Municipal, determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses Municipales.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO N° 175: La Municipalidad a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, entregará la tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones Tributarios Impuestos y Servicios, su vigencia será del 1° de Enero al 3l de Diciembre de cada año.

ARTICULO N° 176: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad, el interesado deberá presentar la solvencia Municipal vigente.

ARTICULO N° 177: Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses Municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTICULO N° 178: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.
La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO V
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
P R E S E N T A C I O N

ARTICULO N° 179: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

CAPITULO II

RECURSOS DE REPOSICIÓN

ARTICULO N° 180: Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad; ésta debe presentarse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTICULO N° 181: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativos.

CAPITULO III

RECURSOS DE APELACION

ARTICULO N° 182: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad.
El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

ARTICULO N° 183: Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTICULO N° 184: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV
RECURSOS REVISION DE OFICIO

ARTICULO N° 185: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO VI
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO N° 186: La Municipalidad otorgará el Dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plan de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre, que se acrediten las siguientes condiciones:
a) Estar solvente con la Municipalidad
b) Cumplir a las reglas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para el uso del inmueble.

ARTICULO N° 187: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal aquella que carece de los servicios públicos básicos tales como: Agua potable,

Alcantarillado sanitario y los servicios básicos de Infraestructura Social dentro de área de influencia prevista.

ARTICULO N° 188: La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente estableciendo los procedimientos expeditos por el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

ARTICULO N° 189: Los Bienes Inmuebles Ejidales Urbanos en posesión de particulares pero que no tienen dominio pleno podrán obtenerlo mediante la Presentación de la solicitud correspondiente ante las autoridades Municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

ARTICULO N° 190: El valor de los predios urbanos en zonas marginales no debe de ser superior al 10% del valor catastral del Inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor.

ARTICULO N° 191: La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginales.

ARTICULO N° 192: Están exentos de las disposiciones anteriores los terrenos Ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio los cuales pagarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

ARTICULO N° 193: Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley se aplicarán conforme a lo que se dispone en los artículos números 38, 39, 40,41, y 42 de la misma.

ARTICULO N° 194: Lo previsto en el PLAN DE ARBITRIOS, será resuelto con lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento vigente.

TITULO V
VIGENCIA

ARTICULO N° 195: Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

ARTICULO N° 196: El presente PLAN DE ARBITRIOS entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones Municipal que se opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1 de Enero del año 2018.

ARTICULO N° 197: Transcríbase este acuerdo a todas las Dependencias de la Municipalidad involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el presente PLAN DE ARBITRIOS.

ARTICULO N° 198: El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de acuerdos Municipales.

En Consecuencia la Honorable Corporacion Acordó Aprobar el Plan de Arbitrios del año 2018.

XII

CIERRE DE LA SESION

No habiendo más que tratar el Señor Alcalde Municipal cerró la Sesión Ordinaria siendo las 7.00. p.m. del día Lunes (20) del mes de Noviembre del año Dos mil Diez y siete (2017).

DR. JAVIER ANTONIO ENAMORADO
ALCALDE MUNICIPAL

ING. MARIO JOSE CALIX HERNANDEZ
VICE-ALCALDE MUNICIPAL

PROFA. BLANCA LILIAN ARITA PAREDES
REGIDOR I

ING. JUAN RAFAEL MEJIA
REGIDOR II

ING. PEDRO EDGARDO ESCALANTE CAMPOS
REGIDOR III

SR. ANGEL MARIA IGLESIAS REYES
REGIDOR IV

BACH. RAMÓN EDGARDO LÓPEZ ESCALANTE
REGIDOR V

SRA. BERTA DE SUYAPA DÍAZ
REGIDOR VI

ING. JHOLMAN MAURICIO RAJO LARA
REGIDOR VII

SR. JESÚS ELISEO VILLANUEVA
REGIDOR VIII

ING. MARIO ANTONIO CALIX ORELLANA
REGIDOR IX

PROF. SANTIAGO GÓMEZ OTERO
REGIDOR X

ESTELA ARGENTINA MIRANDA
SECRETARIA MUNICIPAL